



PRESIDENCIA MUNICIPAL

Oficio No. DPM/032/2024

Salamanca, Guanajuato, 12 de noviembre de 2024

Asunto: iniciativa

LICENCIADO JESÚS GUILLERMO GARCÍA FLORES
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE
SALAMANCA, GUANAJUATO
PRESENTE

Quien suscribe, **Licenciado Julio César Ernesto Prieto Gallardo**, en mi calidad de presidente municipal del Honorable Ayuntamiento 2024-2027, y en ejercicio de las facultades que me conceden los artículos 26, fracción V de la Ley para el Gobierno y Administración de los Municipios del Estado de Guanajuato; y 35 del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento del Municipio de Salamanca, Gto., me permito presentar la **Iniciativa para crear el Reglamento de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Tratamiento para el municipio de Salamanca, Guanajuato**,

Sin más por el momento, le reitero mi más atenta y distinguida consideración.

Atentamente

“Salamanca, el Corazón de Guanajuato”



Licenciado Julio César Ernesto Prieto Gallardo

Presidente Municipal



HONORABLE AYUNTAMIENTO DE SALAMANCA, GUANAJUATO
ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL 2021 - 2024
PRESENTE

Quien suscribe, **licenciado Julio César Ernesto Prieto Gallardo**, en mi calidad de presidente municipal del Honorable Ayuntamiento 2021-2024, y en ejercicio de las facultades que me conceden los artículos 26, fracción V de la Ley para el Gobierno y Administración de los Municipios del Estado de Guanajuato; y 35 del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento del Municipio de Salamanca, Gto., me permito presentar la **iniciativa para crear el Reglamento de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Tratamiento para el municipio de Salamanca, Guanajuato**, en atención a la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La presente Administración Pública Municipal ha priorizado contar con instituciones eficientes para prestar los servicios públicos de manera simplificada, ágil y continua.

Bajo esta idea, uno de los servicios públicos con mayor demanda y valor para las personas es el acceso al agua para consumo personal y doméstico. Por ello, dicho servicio se encuentra en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, tanto como un servicio público, como un derecho humano.

En este sentido, de conformidad con el artículo 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, *“toda persona tiene derecho al acceso, disposición y saneamiento de agua para consumo personal y doméstico en forma suficiente, salubre, aceptable y asequible. El Estado garantizará este derecho y la ley definirá las bases, apoyos y modalidades para el acceso y uso equitativo y sustentable de los recursos hídricos, estableciendo la participación de la Federación, las entidades federativas y los municipios, así como la participación de la ciudadanía para la consecución de dichos fines”*.

Por lo anterior, es necesario contar con un instrumento normativo vigente y moderno que le permita al Comité Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Salamanca, Guanajuato, prestar de manera eficiente, ágil, simplificada y continua la prestación de los servicios de agua potable, alcantarillado y tratamiento para el municipio.

Actualmente, el Comité Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Salamanca, Guanajuato cuenta con el Reglamento de Uso y Saneamiento de la Red de Alcantarillado del Comité Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de

Salamanca, Gto., con una antigüedad de casi 23 años, es decir, fue publicado el 30 de enero de 2001.

Dicho Reglamento tiene un objeto limitado en cuanto a la prestación de los servicios de agua potable, alcantarillado y tratamiento de aguas residuales. Por ello, existe la imperiosa necesidad de contar con un instrumento jurídico actualizado que permita al Comité Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Salamanca, Guanajuato prestar con eficiencia los referidos servicios públicos.

En consecuencia, la presente iniciativa tiene como finalidad **crear el Reglamento de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Tratamiento para el municipio de Salamanca, Guanajuato**, contando con el objeto siguiente:

- Regular la prestación de los servicios de agua potable, alcantarillado sanitario, tratamiento, reúso y disposición final de aguas residuales, en la zona urbana y comunidades rurales del municipio de Salamanca, Guanajuato, comprendiendo en ello la planeación, programación, construcción, mantenimiento, administración, operación, innovación, mejoramiento y control de las obras necesarias para su prestación;
- Establecer las normas necesarias para garantizar la calidad, cantidad, equidad y continuidad de la prestación de los servicios de agua potable, alcantarillado sanitario, tratamiento, reúso y disposición final de aguas residuales a toda su población; en forma autosuficiente y sustentable, garantizando gradualmente el acceso, disposición y tratamiento de agua potable para consumo personal, doméstico, comercial e industrial en forma suficiente, salubre, aceptable y asequible, respetando el derecho humano al agua;
- Regular el uso de la red de alcantarillado sanitario en las descargas de aguas residuales diversas a las de uso doméstico;
- Establecer los límites máximos permisibles de contaminantes de las aguas residuales, así como las condiciones particulares de descarga, a fin de prevenir y controlar la contaminación de las aguas; y,
- Regular las facultades de inspección, vigilancia, supervisión, revisión, determinación, cobro y sanción respecto a omisiones, infracciones e incumplimiento de obligaciones relativas a los servicios de agua potable, alcantarillado sanitario, tratamiento, reúso y disposición final de aguas residuales a su cargo, así como de las contribuciones, aprovechamientos, conceptos de incorporación, aportaciones, contraprestaciones, sanciones

administrativas, multas, cuotas, y tasas y tarifas causados por su prestación a las y los usuarios.

En este sentido, la propuesta se divide en **siete capítulos**, organizados de la siguiente manera:

- **El Capítulo 1**, comprende las **disposiciones generales**, es decir, el objeto, glosario, supletoriedad del Reglamento, autoridades competentes, atribuciones del Ayuntamiento, facultades de la persona titular de la Presidencia Municipal y atribuciones del CMAPAS.
- **El Capítulo 2**, relativo a la **prestación de los servicios**. El cual, comprende el derecho al agua, principios rectores del servicio, sujetos obligados, solicitud de instalación de tuberías, costo de las instalaciones, tomas de agua y descargas, descargas de aguas residuales, medición de descargas residuales, notificación sobre la instalación de servicios, tomas temporales, ubicación de las tomas, apertura de cuenta, reposición de pavimentos, informe sobre la modificación en los inmuebles donde se prestará el servicio, supuestos para suspensión temporal del servicio, cobro por la suspensión temporal del servicio, suspensiones del servicio, tiempo de respuesta, derivaciones de tomas de agua, tomas en edificios o condominios, dictamen técnico de factibilidad, revocación del dictamen técnico de factibilidad, pago de derechos, requerimiento por falta de documentos y plazo para resolución.
- **El Capítulo 3**, relativo a las **acciones en materia hidráulica**, comprendiendo el Plan de Desarrollo Hidráulico Municipal, la política ecológica en materia hidráulica, y conservación, aprovechamiento sustentable, prevención y control de la contaminación del agua.
- **El Capítulo 4**, denominado **estructura tarifaria**, el cual, incluye aspectos de la estructura tarifaria, catálogo de precios, tarifas y contraprestaciones, consideraciones para el establecimiento de tarifas, contribuciones especiales, cálculo de gasto medio diario de agua potable, obras por incremento en la demanda, pago por obras de dotación, conceptos de las tarifas, medición de los servicios, lectura de medidores, instalación de medidores, cálculo de tarifas, medidores de control y consumo de agua en inmuebles públicos.
- **El Capítulo 5**, denominado **usuarios**, el cual, incluye las obligaciones de las y los usuarios, responsabilidades sobre los inmuebles, responsabilidad por la utilización del servicio sin contrato, pago por concepto de medidor independiente, cálculo de

pago cuando no se posible la medición del servicio, pago de derechos de conexión pago de los servicios, recargos por pagos extemporáneos, limitaciones al servicio, sanciones por impedir acceso y cobro de créditos fiscales.

- **El Capítulo 6**, denominado **uso de la red de alcantarillado sanitario**, el cual, incluye consideraciones espaciales, obligaciones de las y los usuarios de la red de alcantarillado sanitario, métodos de prueba, cálculo y especificaciones, medidas de seguridad y denuncia popular.
- **El Capítulo 7**, denominado **reglas procedimentales de inspección y sanción**, el cual, incluye visitas de inspección e infracciones y sanciones.

La presente iniciativa permitirá contar con un Reglamento actualizado a las necesidades y requerimiento de las y los salmantinos, así como reflejar de manera detallada y específica la prestación de los servicios de agua potable, alcantarillado y tratamiento para el municipio de Salamanca.

En virtud de lo anterior, someto a la consideración del Honorable Ayuntamiento de Salamanca, Guanajuato, el siguiente:

ACUERDO

ÚNICO. Se crea el **Reglamento de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Tratamiento para el municipio de Salamanca, Guanajuato**, para quedar en los siguientes términos:

“REGLAMENTO DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y TRATAMIENTO PARA EL MUNICIPIO DE SALAMANCA, GUANAJUATO

**CAPÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES**

Objeto

Artículo 1. Las disposiciones del presente Reglamento son de orden e interés público, de observancia general y tienen por objeto:

- I. Regular la prestación de los servicios de agua potable, alcantarillado sanitario, tratamiento, reúso y disposición final de

aguas residuales, en la zona urbana y comunidades rurales del municipio de Salamanca, Guanajuato, comprendiendo en ello la planeación, programación, construcción, mantenimiento, administración, operación, innovación, mejoramiento y control de las obras necesarias para su prestación;

II. Establecer las normas necesarias para garantizar la calidad, cantidad, equidad y continuidad de la prestación de los servicios de agua potable, alcantarillado sanitario, tratamiento, reúso y disposición final de aguas residuales a toda su población; en forma autosuficiente y sustentable, garantizando gradualmente el acceso, disposición y tratamiento de agua potable para consumo personal, doméstico, comercial e industrial en forma suficiente, salubre, aceptable y asequible, respetando el derecho humano al agua;

III. Regular el uso de la red de alcantarillado sanitario en las descargas de aguas residuales diversas a las de uso doméstico;

IV. Establecer los límites máximos permisibles de contaminantes de las aguas residuales, así como las condiciones particulares de descarga, a fin de prevenir y controlar la contaminación de las aguas, de conformidad con la normatividad legal aplicable; y,

V. Regular las facultades de inspección, vigilancia, supervisión, revisión, determinación, cobro y sanción respecto a omisiones, infracciones e incumplimiento de obligaciones relativas a los servicios de agua potable, alcantarillado sanitario, tratamiento, reúso y disposición final de aguas residuales a su cargo, así como de las contribuciones, aprovechamientos, conceptos de incorporación, aportaciones, contraprestaciones, sanciones administrativas, multas, cuotas, y tasas y tarifas causados por su prestación a las y los usuarios.

Glosario

Artículo 2. Para los efectos del presente Reglamento se entenderá por:

I. **Agua pluvial:** aquella derivada de las lluvias, nieve o granizo;

II. **Agua potable:** aquella que puede ser ingerida sin provocar efectos nocivos en la salud y que reúne las características establecidas por las Normas Oficiales Mexicanas;

III. **Agua residual:** aquella de composición variada proveniente de las descargas de uso público urbano, doméstico, industrial, comercial, de servicios, de las plantas de tratamiento y en general de cualquier uso, por la que haya sufrido degradación de sus propiedades originales;

IV. **Agua tratada:** aquella agua residual resultante de haber sido sometida a procesos de tratamiento, para remover total o parcialmente sus cargas contaminantes;

V. **Alcantarillado sanitario:** infraestructura para recolectar, conducir, alejar y disponer las aguas residuales resultantes del uso del servicio de agua potable o de la explotación de aprovechamientos concesionados;

VI. **Ayuntamiento:** el Ayuntamiento del Municipio de Salamanca, Guanajuato;

VII. **Calidad en el servicio:** principio orientado a la satisfacción de las y los usuarios del servicio público de agua potable y alcantarillado del municipio, el cual considera los criterios de eficiencia, eficacia, simplificación administrativa, y transparencia para lograr un servicio de alto valor para la sociedad;

VIII. **Carga contaminante:** cantidad de un contaminante expresada en unidades de masa sobre unidad de tiempo, aportada en una descarga de aguas residuales;

IX. **Cauce:** el canal natural o artificial que tiene la capacidad necesaria para que las aguas de la creciente máxima ordinaria escurran sin derramarse;

X. **CMAPAS:** es el Comité Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Salamanca, Guanajuato;

XI. **Condiciones particulares de descarga:** los parámetros máximos permisibles de elementos físicos, químicos o bacteriológicos, que se podrán contener en la descarga de aguas residuales a los sistemas de alcantarillado sanitario o colectores, incluyendo los cauces y corrientes de jurisdicción estatal y aquellas de jurisdicción federal que se encuentren bajo la custodia del CMAPAS;

XII. **Consejo Directivo:** el Consejo Directivo del CMAPAS;

XIII. **Contaminantes:** son aquellos compuestos que, en concentraciones por encima de determinados límites, pueden producir efectos negativos en la salud humana y en el medioambiente, dañando la infraestructura hidráulica o inhibir los procesos de tratamiento de las aguas residuales;

XIV. **Costo marginal:** es aquella contribución que, conforme a los precios establecidos en Ley de Ingresos debe pagar por una sola vez la o el usuario para tener derecho a conectarse a la infraestructura hidráulica y sanitaria del CMAPAS y esta se cobrará con base en los litros por segundo que resulten del cálculo de la demanda máxima diaria que requieran las y los usuarios de forma individual cuando se trate de un solo predio, o de forma colectiva tratándose de desarrollos habitacionales, comerciales, industriales o cualquier tipo de desarrollo que pretendan incorporarse a las redes del organismo operador para tener acceso a los servicios de suministro de agua potable, descarga de aguas residuales y su tratamiento.

En los casos en que habiendo sido pagados los derechos de incorporación existiera un aumento en las demandas generadas por cambio de giro o por división de lotes habitacionales, deberá pagarse el gasto adicional demandado que resulte del cálculo correspondiente.

Todos los derechos derivados del costo marginal los pagarán las y los usuarios o los desarrolladores en efectivo y podrá hacerse el pago también, con previa aprobación por parte del CMAPAS, mediante la aportación en bienes inherentes a la prestación de los servicios y a través de infraestructura primaria;

XV. **Derivación:** es la conexión a los servicios de la red de agua potable, alcantarillado sanitario, a través de los servicios contratados por otro predio;

XVI. **Descarga doméstica:** es el vertido de agua residual derivada del uso doméstico;

XVII. **Descarga no doméstica:** es el vertido de agua residual a la red de alcantarillado sanitario proveniente de los giros industriales, comerciales y de servicios;

XVIII. **Descargar:** acción de verter, infiltrar, depositar o inyectar aguas residuales a la red de alcantarillado sanitario en forma continua, intermitente o fortuita;

XIX. Dictamen técnico de factibilidad: documento técnico vinculante y obligatorio que emite el CMAPAS a las personas propietarias o autoridades competentes, con una vigencia de un año, en relación a la viabilidad de otorgar la prestación de los servicios de agua potable, alcantarillado sanitario y tratamiento de aguas residuales en el municipio, así como del establecimiento de las condiciones a cumplir, a fin de otorgar la prestación de los mismos; teniendo la facultad el CMAPAS de revisar los términos y condiciones de este dictamen, en función de las características hidrológicas de la zona;

XX. Disposición final: conjunto de operaciones destinadas a lograr el depósito permanente de los residuos sólidos producto de las aguas residuales;

XXI. Drenaje pluvial: infraestructura para recolectar, conducir, alejar y descargar el agua pluvial a cuerpos receptores;

XXII. Gasto máximo diario: es aquel requerido para satisfacer las necesidades de la población en el día de máximo consumo en un año;

XXIII. Gasto medio diario: es aquel requerido para satisfacer las necesidades de una población en un día de consumo promedio;

XXIV. Grasas y aceites: cualquier material que puede ser recuperado como una sustancia soluble, en los siguientes solventes: n-hexano, triclorotrifluoroetano o una mezcla de 80% de n-hexano y 20% de metilterbutileter;

XXV. Ley de Ingresos: la Ley de Ingresos para el Municipio de Salamanca, Guanajuato, vigente en el ejercicio fiscal respectivo;

XXVI. Límite máximo permisible: valor o rango asignado a un parámetro, el cual no debe ser excedido en la descarga de aguas residuales vertidas a la red de alcantarillado sanitario;

XXVII. Municipio: el municipio de Salamanca, Guanajuato;

XXVIII. Nitrógeno total: suma de las concentraciones de nitrógeno, nitritos y nitratos;

XXIX. Nuevos desarrollos: cualquier unidad de consumo o cualquier tipo de desarrollo constructivo, en fraccionamiento o condominio que soliciten su incorporación a la infraestructura

de agua potable, alcantarillado, tratamiento y reúso de agua de la ciudad perteneciente al CMAPAS;

XXX. Obras de cabeza: infraestructura que garantiza la dotación de servicios básicos, mediante la extracción, conducción, almacenamiento y tratamiento de agua potable, de alcantarillado sanitario, drenaje pluvial o agua tratada, a un fraccionamiento o desarrollo en condominio;

XXXI. Organismo operador: el Comité Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Salamanca, Guanajuato, también referido como CMAPAS;

XXXII. Plan de Desarrollo Hidráulico Municipal: es la ordenación racional y sistemática de las acciones del CMAPAS, para la regulación de los servicios de acuerdo con las normas, principios y objetivos contenidos en las leyes federales, estatales y reglamentos municipales aplicables;

XXXIII. Parámetro: variable que se utiliza como referencia para determinar la calidad física, química y biológica del agua;

XXXIV. Redes primarias: son las redes de agua potable, agua tratada, alcantarillado sanitario y drenaje pluvial correspondientes a las obras de cabeza;

XXXV. Redes secundarias: son las redes de agua potable, agua tratada, alcantarillado sanitario y drenaje pluvial desde las interconexiones de las redes primarias hasta los puntos que permitan la conexión con las instalaciones de la o el usuario final del servicio;

XXXVI. Reglamento: el Reglamento de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Tratamiento para el Municipio de Salamanca, Guanajuato;

XXXVII. Reúso: la explotación, uso o aprovechamiento de aguas residuales con o sin tratamiento previo;

XXXVIII. Servicio de agua potable: actividades que comprenden la operación, administración, mantenimiento y rehabilitación de la infraestructura necesaria que comprende la captación de aguas superficiales y subterráneas, su potabilización, conducción y distribución;

XXXIX. Servicio de alcantarillado sanitario: actividades que comprenden la operación, administración, mantenimiento y

rehabilitación de la infraestructura necesaria para la colección, bombeo, conducción y alejamiento de aguas residuales a través de una red especial;

XL. Servicio de tratamiento de aguas residuales: actividades que comprenden la operación, administración, mantenimiento y rehabilitación de la infraestructura necesaria para el tratamiento de aguas residuales y lodos mediante la cual se remueven y reducen las cargas contaminantes;

XLI. Sólidos sedimentables: son las partículas sólidas que se depositan en el fondo de un recipiente debido a la operación de sedimentación;

XLII. Sólidos suspendidos totales: aquellos constituidos por sólidos sedimentables, sólidos en suspensión y sólidos coloidales cuyo tamaño de partícula no pase el filtro estándar de fibra de vidrio;

XLIII. Tarifa: es el sistema de precios unitarios que sirve de base para el cálculo de la contraprestación por determinado uso, rango de consumo o descarga de agua potable, tratada o residual, en función del tipo de usuario o cualquier otro factor que apruebe la autoridad competente;

XLIV. Toma: es la interconexión entre la red secundaria de agua potable y el predio o unidad de consumo;

XLV. Unidad de consumo: espacio físico estructuralmente separado e independiente, destinado a ser ocupado por persona física o moral, para uso habitacional, comercial, industrial, instituciones públicas o que presten servicios públicos, o cualquiera otra actividad productiva; con acceso directo a la calle o a un pasaje o escalera, que permita la entrada y salida, sin circular por áreas de uso privativo;

XLVI. Uso comercial: utilización del agua en establecimientos y oficinas, dedicadas a la comercialización de bienes o servicios;

XLVII. Uso doméstico: utilización del agua que se hace en los predios dedicados exclusivamente a casa habitación;

XLVIII. Uso industrial: utilización del agua en fábricas, empresas o parques industriales que lleven a cabo algún proceso de producción o transformación;

XLIX. Uso mixto: utilización del agua de un inmueble de uso doméstico que se destine de manera adicional para actividades económicas; y,

L. Usuario: la persona física o moral que contrata la prestación de los servicios a cargo del CMAPAS, y que se obliga al pago de la contraprestación respectiva.

Supletoriedad del Reglamento

Artículo 3. Para lo no previsto por el presente Reglamento será aplicable, en lo conducente, lo dispuesto en la Ley de Aguas Nacionales, las normas oficiales mexicanas que se encuentren vigentes, el Código Territorial para el Estado y los Municipios de Guanajuato.

Para el ejercicio de la función fiscalizadora, recaudadora, de liquidación y cobro de los créditos fiscales causados por la prestación de los servicios públicos a cargo del CMAPAS, aplicarán supletoriamente la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato, el Código Fiscal del Estado de Guanajuato y demás ordenamientos en la materia que resulten aplicables.

Para los efectos de los procedimientos administrativos contemplados en el presente Reglamento, se aplicará de manera supletoria el Código de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado y los Municipios de Guanajuato.

Autoridades competentes

Artículo 4. Son autoridades competentes para la aplicación del presente Reglamento:

- I. El Ayuntamiento;
- II. La persona titular de la Presidencia Municipal; y,
- II. El CMAPAS.

Atribuciones del Ayuntamiento

Artículo 5. El Ayuntamiento tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Auxiliar a las autoridades sanitarias en la planeación y ejecución de sus disposiciones relacionadas con la prestación de los servicios de agua potable, alcantarillado sanitario, tratamiento, reúso y disposición final de aguas residuales;

II. Autorizar la propuesta de Ley de Ingresos para su aprobación por el Congreso del Estado de Guanajuato, de los rubros correspondientes al CMAPAS;

III. Expedir los Reglamentos, Circulares y Disposiciones Administrativas y de Observancia General referentes al CMAPAS;

IV. Aprobar el Plan de Desarrollo Hidráulico Municipal e incorporarlo al Plan Municipal de Desarrollo;

V. Promover en el ámbito de su competencia lo necesario para lograr la autosuficiencia financiera, técnica y administrativa del CMAPAS;

VI. Ejercer las acciones para prevenir y controlar la contaminación del agua y para el mejoramiento de su calidad, bajo criterios de desarrollo sustentable, en los términos de la normatividad aplicable;

VII. Expedir y evaluar las políticas que orienten el fomento y el desarrollo de la infraestructura hidráulica del municipio; y,

IV. Las demás que le otorgue el presente Reglamento y demás ordenamientos jurídicos aplicables.

Facultades de la persona titular de la Presidencia Municipal

Artículo 6. Son facultades de la persona titular de la Presidencia Municipal las siguientes:

I. Promulgar y ordenar la publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, de los Reglamentos, Circulares, Disposiciones de observancia general referidas en el presente Reglamento y demás actos y acuerdos administrativos que correspondan;

II. Ejecutar las determinaciones del Ayuntamiento y supervisar el buen orden y operatividad de los servicios públicos establecidos en el presente reglamento; y,

III. Tomar conocimiento del funcionamiento de los servicios públicos establecidos en el presente Reglamento.

Atribuciones del CMAPAS

Artículo 7. Son atribuciones del CMAPAS las siguientes:

- I. Prestar los servicios públicos de agua potable, alcantarillado sanitario, tratamiento, reúso y disposición final de aguas residuales bajo los criterios de sustentabilidad, calidad del servicio, oportunidad y mediante la adopción de las mejores prácticas a nivel mundial y cobrarlos en los términos de la Ley de Ingresos vigente, este Reglamento y demás disposiciones fiscales aplicables;
- II. Realizar los estudios tarifarios correspondientes a los servicios públicos de agua potable, alcantarillado sanitario, tratamiento, reúso y disposición final de aguas residuales que garanticen su sustentabilidad financiera;
- III. Proponer al Ayuntamiento los programas de servicios hídricos municipales;
- IV. Mantener actualizado el Plan de Desarrollo Hidráulico Municipal de los servicios que presta el CMAPAS mediante la incorporación de las zonas de crecimiento que se determinen conforme al Plan Municipal de Desarrollo emitido por la autoridad competente;
- V. Emitir el dictamen técnico de factibilidad;
- VI. Coadyuvar con las autoridades federales y estatales en la medición del ciclo hidrológico en cantidad y calidad;
- VII. Promover una cultura del agua que considere a este elemento como un recurso vital y escaso, que debe aprovecharse con racionalidad y eficiencia;
- VIII. Promover la participación social en la programación hidráulica municipal;
- IX. Supervisar que las descargas de aguas residuales se realicen conforme a la normatividad ambiental vigente;
- X. Promover la investigación y desarrollo tecnológico en materia de agua, pudiendo constituir para tal efecto un área de investigación y desarrollo;
- XI. Fijar los límites máximos permisibles de descarga de aguas residuales al sistema de alcantarillado sanitario;
- XII. Ordenar, iniciar, substanciar y resolver los procedimientos administrativos de inspección, vigilancia, supervisión, revisión, determinación, cobro y sanción respecto a omisiones,

infracciones e incumplimiento de obligaciones relativas a los servicios de agua potable, alcantarillado sanitario, tratamiento, reúso y disposición final de aguas residuales a su cargo, así como respecto de las contribuciones, aprovechamientos, conceptos de incorporación, aportaciones, contraprestaciones, sanciones administrativas, multas, cuotas, tasas y tarifas causados por su prestación a las y los usuarios, de conformidad con procedimiento previsto por el presente Reglamento, e instaurar, sustanciar y resolver el Procedimiento Administrativo de Ejecución previsto en las leyes fiscales y administrativas aplicables;

XIII. Concertar convenios de colaboración y cooperación con dependencias y entidades de la Administración pública municipal, estatal y federal, para dar cumplimiento a los objetivos y metas establecidas en los programas y estrategias de asistencia social;

XIV. Prestar el servicio de suministro de agua tratada, así como la realización de los estudios tarifarios para el cobro de dichos servicios;

XV. Implementar los mecanismos de coordinación que resulten necesarios con las dependencias o entidades municipales correspondientes para asegurar el abastecimiento de agua potable a zonas que no cuenten con la red de servicio, de conformidad con los lineamientos que establezca el Consejo Directivo;

XVI. Efectuar el estudio, análisis, investigación relacionada con el uso y aprovechamiento del agua y su divulgación;

XVII. Ejercer las facultades derivadas de los instrumentos jurídicos en la materia celebrados con autoridades federales y estatales;

XVIII. Coadyuvar en el ámbito de su respectiva competencia, a la observancia de la Ley de Aguas Nacionales, gestionando e instrumentando los mecanismos de coordinación y colaboración que en su caso resulten necesarios con las autoridades federales, estatales y municipales;

XIX. Generar estrategias y programas en materia de sostenibilidad hídrica, así como celebrar los instrumentos de coordinación y aportación de recursos económicos que sean necesarios para tal fin, ya sea con organismos públicos o privados, que permitan de manera enunciativa, más no

limitativa, el diseño e implementación de mecanismos de eficiencia energética y uso de energías limpias; y,

XX. Las demás que le otorgue el presente Reglamento y otros ordenamientos jurídicos aplicables.

CAPÍTULO SEGUNDO PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS

15

Derecho al agua

Artículo 8. El acceso al agua potable es un derecho de carácter fundamental, inalienable, imprescriptible, humanitario, social, económico y ambiental, que todo ser humano, debe tener en determinada cantidad, calidad, disponibilidad y condiciones para la sobrevivencia en circunstancias sanitarias aceptables.

En la prestación del servicio queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico, nacional, género, edad, discapacidad, condición social, condición de salud, religión, opinión, preferencia sexual, estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar este derecho.

Principios rectores del servicio

Artículo 9. Los servicios de agua potable, alcantarillado sanitario y tratamiento de aguas residuales se regirán bajo los principios de continuidad, regularidad, calidad, cobertura, eficiencia, equidad, solidaridad, conciencia ambiental y participación social.

Sujetos obligados

Artículo 10. Están obligados a contratar los servicios públicos de agua, alcantarillado sanitario y de tratamiento de aguas residuales:

I. Las personas propietarias o poseedoras a cualquier título de predios destinados para uso habitacional;

II. Las personas propietarias o poseedoras de predios destinados a giros comerciales o industriales o de cualquier otra actividad que por su naturaleza estén obligados al uso de agua potable o residuales tratadas, a los servicios de alcantarillado sanitario y de tratamiento de aguas residuales; y,

III. Las personas propietarias o poseedoras de predios en comunidades rurales que cuenten con infraestructura para la prestación de los servicios.

Solicitud de instalación de tuberías

Artículo 11. Las personas propietarias o poseedoras de predios en cuyo frente se encuentre instalada tubería de distribución de agua potable y de recolección de aguas negras, comprendidos en el artículo anterior, cuando el CMAPAS lo requiera deberán solicitar la instalación de sus tomas respectivas, su conexión y firmar el contrato, dentro de los términos siguientes:

I. De treinta días siguientes a la fecha en que se notifique al propietario o poseedor de un predio que ha quedado establecido el servicio público en la calle en que se encuentra ubicado;

II. De treinta días contados a partir de la fecha en que se adquiera la propiedad del predio ya construido;

III. De treinta días siguientes a la fecha de apertura del giro comercial o establecimiento industrial; y,

IV. Dentro de los quince días anteriores al inicio de una construcción.

Costo de las instalaciones

Artículo 12. El costo de las instalaciones para la dotación de los servicios de agua potable, alcantarillado sanitario, tratamiento de aguas residuales, agua residual y agua tratada a un inmueble, será a cargo de las y los usuarios. Las instalaciones para la dotación de los servicios incluirán la infraestructura necesaria para conectarse a la red de los sistemas del CMAPAS, así como la instalación o sustitución de un medidor, a efecto de realizar la medición del consumo correspondiente. En el caso de usos no domésticos, deberán instalarse dos medidores, uno para el efecto de realizar la medición del consumo de agua potable y otro para la medición de las descargas residuales.

El pago del costo de las instalaciones no implica la adquisición de las mismas, sino solo el uso para la prestación del servicio. Los medidores se entregarán a todo usuario en calidad de depositario.

El costo de instalación o sustitución de aparatos medidores deberá cubrirse dentro de los 30 días siguientes a que se efectúe la acción correspondiente por el CMAPAS.

Tomas de agua y descargas

Artículo 13. A cada predio le corresponderá una toma de agua potable, y, en su caso, de agua tratada, una descarga de alcantarillado sanitario y un dispositivo de desalojo pluvial independiente; el diámetro de las mismas se sujetará a las disposiciones técnicas contenidas en las normas aplicables al efecto.

Descargas de aguas residuales

Artículo 14. Las descargas de aguas residuales que realicen las y los usuarios en los sistemas de alcantarillado sanitario, se realizarán con la calidad requerida por el cuerpo receptor correspondiente o por las condiciones particulares de descarga fijadas por el CMAPAS debiéndose cubrir en forma oportuna y suficiente las cuotas que para tal efecto se establezcan por el servicio de tratamiento de aguas residuales, de conformidad a las disposiciones fiscales que para tal efecto se emitan.

Queda prohibida la descarga de agua residual al drenaje pluvial.

Medición de descargas residuales

Artículo 15. Cuando no se cumpla con la obligación que establece el artículo 11 del presente Reglamento, independientemente de que se impongan las sanciones que procedan, el CMAPAS podrá instalar la toma de agua potable y la conexión de descarga al alcantarillado sanitario respectiva.

Los servicios de descargas residuales no domésticos que disfruten las y los usuarios en el Municipio serán medidos para lo cual, las y los usuarios deberán instalar los dispositivos de medición correspondientes. En caso de omisión, éstos podrán ser instalados por CMAPAS. Para el caso de que la persona propietaria o poseedora del predio impida de cualquier forma la conexión de descarga a la red de alcantarillado sanitario, se avisará a las autoridades sanitarias o ambientales para que las mismas exijan la instalación de la descarga domiciliaria en los términos de la normativa vigente.

Notificación sobre la instalación de servicios

Artículo 16. Al establecerse el servicio de agua potable y alcantarillado sanitario en los lugares que carecían de él, se notificará a los solicitantes por medio de publicaciones de

carácter general, para el efecto de que cumplan con las disposiciones de este Reglamento; pudiendo en su caso utilizarse cualquier otra forma de notificación a fin de que los solicitantes tengan conocimiento de la existencia de los servicios incluyendo el de aguas tratadas.

Tomas temporales

Artículo 17. Cuando se trate de tomas solicitadas por giros o establecimientos ubicados en forma temporal los solicitantes deberán otorgar, como requisito previo para la instalación, la garantía que fije el CMAPAS.

Ubicación de las tomas

Artículo 18. Las tomas deberán instalarse frente a las puertas de entrada de los predios, giros o establecimientos, y los medidores en lugar accesible, junto a dichas puertas, en forma tal que sin dificultad se puedan llevar a cabo las lecturas de consumo, las pruebas de funcionamiento de los aparatos.

Apertura de cuenta

Artículo 19. Instalada la toma y hecha la conexión respectiva, el CMAPAS comunicará al propietario o poseedor del predio giro o establecimiento de que se trate, la fecha de conexión y la apertura de su cuenta, para efectos de cobro.

Reposición de pavimentos

Artículo 20. En toda actividad que comprenda la ejecución de una obra por parte del CMAPAS, correrá a cargo de éste la reposición de pavimento exclusivamente en el área afectada, conforme al tipo de pavimento existente en el acerado, en la calzada o en su caso el material determinado, conforme a las especificaciones técnicas establecidas por el Municipio.

En la ejecución de tomas y descargas, el costo de reposición de pavimento correrá con cargo del usuario, de conformidad con los lineamientos que para tal efecto señale la dependencia municipal correspondiente.

Informe sobre la modificación en los inmuebles donde se prestará el servicio

Artículo 21. Cualquier modificación que se pretenda hacer en el inmueble, giro o establecimiento que afecte a las instalaciones de los servicios a cargo del CMAPAS, obliga a los interesados a formular ante él la solicitud correspondiente, sujetándose a los plazos y procedimientos establecidos para la instalación o conexión del servicio.

En ningún caso las personas propietarias o poseedoras del predio podrán operar por sí mismo cambios a los sistemas para la prestación de los servicios en cuanto a su instalación, supresión o conexión para el agua potable y alcantarillado sanitario.

Supuestos para suspensión temporal del servicio

Artículo 22. El propietario que se encuentre en la obligación de contratar el servicio, en los términos del presente Reglamento, se le procederá la suspensión temporal del servicio si comprueba ante el CMAPAS cualquiera de los supuestos siguientes:

- I. El inmueble no se encuentra o no se encontrará ocupado por períodos mayores a 12 meses; y,
- II. El predio se encuentra sin construcción, por lo que no requieren del servicio.

El usuario que haya contratado el servicio y se encuentre en alguno o algunos de los supuestos del párrafo anterior, podrá solicitar al CMAPAS la suspensión temporal del servicio, quien deberá resolver en un plazo no mayor de 10 días, contadas a partir de la presentación de la solicitud.

La suspensión temporal del servicio solicitada por la o el usuario sólo tendrá vigencia durante un año, a partir de la fecha de la autorización de la solicitud.

La solicitud de reconexión por parte del usuario deberá de cubrir la cuota por reconexión vigente en la Ley de Ingresos.

Cobro por la suspensión temporal del servicio

Artículo 23. Si se comprueba a juicio del CMAPAS cualquiera de los supuestos del artículo anterior, solamente se podrá cobrar al usuario una cuota inherente a la suspensión temporal, y no se cobrará a partir de esta fecha ninguna cantidad por concepto de prestación de los servicios, salvo que:

- I. Se adeuden conceptos generados con anterioridad a la fecha de la suspensión; o,
- II. Se fijen cuotas por mantenimiento de la infraestructura a quienes se encuentran en tal condición.

Suspensiones del servicio

Artículo 24. En los casos en que, conforme a este Reglamento, se solicite la suspensión o cancelación de una toma o de la descarga del alcantarillado sanitario, el interesado hará la solicitud correspondiente, expresando las causas en que se funde la misma.

Tiempo de respuesta

Artículo 25. La solicitud a que se refiere el artículo anterior será resuelta por el CMAPAS, en un término de 10 días a partir de su presentación, de ser procedente la solicitud, éste se complementará dentro de los 5 días siguientes a la fecha de su notificación, corriendo por cuenta de la o el solicitante todos los gastos inherentes a la supresión.

Derivaciones de tomas de agua

Artículo 26. No deben existir derivaciones de toma de agua o de descarga de alcantarillado sanitario. Cualquier excepción estará sujeta a la autorización, proyecto y control del CMAPAS, debiendo de prever las condiciones necesarias para el cobro que correspondan por dichos servicios.

Tomas en edificios o condominios

Artículo 27. Todo predio en el que se construyan edificios o condominios que tengan como uso la instalación de departamentos, despachos, negocios o comercios independientes o para cualquier uso similar, deberá contar con las instalaciones de agua potable, alcantarillado sanitario y drenaje pluvial autorizadas por el CMAPAS, a fin de que esté en condiciones de cobrar al usuario el servicio que proceda.

En el caso de fraccionamientos o desarrollos en condominio que requieran la construcción de obras de cabeza para el suministro de agua potable, el servicio de alcantarillado sanitario, tratamiento de aguas residuales y drenaje pluvial, deberá celebrar convenio con el CMAPAS para tal efecto.

Todos los dictámenes técnicos para la factibilidad de servicios para fraccionamientos, edificios y desarrollos en condominio o asentamiento humanos deberán cumplir con los requisitos establecidos en el manual de especificaciones técnicas del CMAPAS.

Dictamen técnico de factibilidad

Artículo 28. El dictamen técnico de factibilidad deberá solicitarse a la unidad administrativa correspondiente del CMAPAS, debiendo cumplir con los requisitos siguientes:

- I. Solicitud, de conformidad con los formatos que al efecto emita el CMAPAS;
- II. Acreditación de la personalidad jurídica;
- III. Acreditación de la propiedad o legítima posesión del predio;
- IV. Autorizados para realizar el trámite;
- V. Plano de localización del predio;
- VI. La documentación siguiente:
 - a) Para la incorporación individual: permiso de uso de suelo o constancia de factibilidad de uso de suelo, alineamiento y número oficial;
 - b) Para la incorporación de más de una unidad: permiso de uso de suelo o constancia de factibilidad de uso de suelo, alineamiento y traza autorizada.
 - c) Fraccionamiento o desarrollos en condominio de cualquier giro: permiso de uso de suelo o constancia de factibilidad de uso de suelo, aprobación de traza en fase de dictaminación; y,
- VII. Acreditación del pago de la solicitud.

La información antes referida deberá presentarse en original para cotejo y copia simple.

Renovación del Dictamen Técnico de Factibilidad

Artículo 29. Para la renovación del dictamen técnico de factibilidad, en caso de ser la misma persona propietaria o razón social, deberá ingresar el dictamen técnico de factibilidad anterior que se pretenda renovar, así como lo solicitado en los puntos I, VI y VII del artículo anterior.

Para el caso de que el solicitante sea un propietario o una razón social diferente, deberá realizar nuevamente el trámite conforme al artículo anterior.

Pago de derechos

Artículo 30. El otorgamiento del dictamen técnico de factibilidad causará los derechos que anualmente fijen las tarifas establecidas en la Ley de Ingresos. Los solicitantes

deberán presentar el recibo que acredite el pago de tales derechos.

Requerimiento por falta de documentos

Artículo 31. Cuando los particulares no cumplan con los requisitos que exige el presente Reglamento para la expedición del dictamen técnico de factibilidad, el CMAPAS requerirá al solicitante a fin de que, en un plazo de tres días hábiles, cumpla con el requisito omitido. En caso de no subsanarse la omisión en dicho plazo, la petición se tendrá por no presentada.

Plazo para resolución

Artículo 32. El CMAPAS contará con un plazo máximo 10 días hábiles para la emisión de la resolución correspondiente.

CAPÍTULO TERCERO ACCIONES EN MATERIA HIDRÁULICA

SECCIÓN PRIMERA PLAN DE DESARROLLO HIDRÁULICO MUNICIPAL

Contenido del Plan de Desarrollo Hidráulico

Artículo 33. En el Plan de Desarrollo Hidráulico Municipal se fijarán objetivos, metas, estrategias y prioridades; se asignarán recursos, responsabilidades y tiempos de ejecución; se coordinarán acciones y se evaluarán los resultados.

Participación Ciudadana

Artículo 34. Para efectos de la planeación, se podrá contar con la participación ciudadana de técnicos, de universidades y de grupos sociales de sectores concretos a áreas de la población afectada, debidamente representada, los cuales podrán manifestar su opinión al Consejo Directivo.

Verificación y evaluación

Artículo 35. Para efectos de la medición de resultados del Plan de Desarrollo Hidráulico Municipal, el Consejo Directivo podrá requerir la presencia de la persona titular del área administrativa del CMAPAS correspondiente, y demás personal para que presenten o rindan la información relacionada con su función.

Asimismo, se programarán y realizarán visitas de inspección para conocer o verificar las condiciones de los servicios en las distintas zonas del territorio municipal.

SECCIÓN SEGUNDA POLÍTICA ECOLÓGICA EN MATERIA HIDRÁULICA

Facultades del CMAPAS en materia hidráulica

Artículo 36. El CMAPAS fomentará el aprovechamiento del agua con eficiencia, promoviendo su reúso. Para efectos de lo anterior, se ejercerán dentro del ámbito de su competencia, las acciones y facultades siguientes:

I. La formulación de la política y la aplicación de los criterios ecológicos en materia hídrica en congruencia con la Federación y el Estado;

II. La preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección al ambiente en bienes y zonas de la jurisdicción del CMAPAS;

III. La prevención y control de emergencias ecológicas y contingencias ambientales en materia hídrica en forma directa cuando la magnitud o gravedad de los desequilibrios ecológicos o daños al ambiente no rebase el territorio del Municipio o en coparticipación con el Estado y la Federación, cuando así se requiera;

IV. La regulación de las actividades que no sean consideradas altamente riesgosas, cuando por los efectos que puedan generar, se afecten ecosistemas hídricos del Municipio;

V. La regulación del aprovechamiento racional y la prevención y control de las aguas;

VI. La prevención y control de la contaminación de las aguas vertidas del servicio público de alcantarillado sanitario a cauces federales o estatales atendiendo las normas técnicas ecológicas federales en cuanto tratamiento, descarga, infiltración y reúso de aguas residuales;

VII. La preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección ambiental en relación con los efectos derivados de los servicios de alcantarillado sanitario; y,

VIII. Los demás asuntos que se le confieran por este Reglamento y las demás disposiciones legales aplicables.

Acuerdos de coordinación

Artículo 37. El CMAPAS podrá gestionar acuerdos de coordinación de criterios ecológicos en materia hidráulica con

la Federación, Estado y otros Municipios, satisfaciendo las formalidades legales que en cada caso procedan.

Principios de la política ecológica

Artículo 38. El CMAPAS, para la formulación y conducción de la política ecológica en materia hídrica y normas técnicas en materia de preservación y restauración del equilibrio ecológico y protección al ambiente, observará los principios siguientes:

I. Los ecosistemas hídricos son patrimonio común de la sociedad y de su equilibrio, dependen la vida y las posibilidades productivas de sus habitantes;

II. Los ecosistemas hídricos deben ser aprovechados de manera que se asegure una productividad óptima y sostenida, compatible con el equilibrio ecológico;

III. Las autoridades y las y los particulares deben asumir la responsabilidad de la protección al equilibrio ecológico;

IV. La responsabilidad respecto al equilibrio ecológico, comprende tanto las condiciones presentes como las que determinarán la calidad de la vida de las futuras generaciones;

V. Dentro del Plan de Desarrollo Hidráulico Municipal se deberán establecer medidas preventivas sobre las causas que generen los desequilibrios ecológicos; y,

VI. La coordinación con los distintos niveles de gobierno y la concertación con la sociedad, son indispensables para la eficacia de las acciones ecológicas.

Objetivos de los ordenamientos técnicos

Artículo 39. Los ordenamientos técnicos del CMAPAS deberán cumplir las normas que establezca la Secretaría de Salud, así como la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, con la finalidad de:

I. Respetar los valores de concentración máxima permisible para el ser humano de contaminantes en el agua;

II. Emitir las normas técnicas a que deberá sujetarse el tratamiento del agua para uso y consumo humano;

III. Establecer criterios sanitarios para la fijación de las condiciones particulares de descarga, el tratamiento y uso de

aguas residuales o en su caso, para la elaboración de normas técnicas ecológicas en la materia;

IV. Promover y apoyar el tratamiento básico de aguas residuales;

V. Asesorar en criterios de ingeniería sanitaria de obras públicas y privadas para cualquier uso; y,

VI. En general, ejercer actividades similares a las anteriores ante situaciones que causen o puedan causar riesgos o daños a la salud de las personas.

Atribuciones coordinadas con autoridades sanitarias

Artículo 40. Corresponde al CMAPAS en coordinación con las autoridades sanitarias:

I. Desarrollar la investigación permanente y sistemática de los riesgos y daños que para la salud de la población origine la contaminación del agua;

II. Vigilar la calidad del agua para uso y consumo humano;

III. Aplicar los métodos de muestreo y análisis de laboratorio establecidos en las normas oficiales mexicanas, para la comprobación del cumplimiento de las disposiciones en materia de contaminación de aguas; y,

IV. Controlar la descarga contaminante de las aguas residuales que son vertidas a la red de alcantarillado sanitario o drenaje pluvial.

Prohibición de descargas

Artículo 41. Queda prohibida la descarga de aguas residuales y residuos peligrosos, a la vía pública o a cualquier cuerpo de agua.

Atribuciones en materia de descargas

Artículo 42. Las atribuciones que el presente Reglamento establece en favor del CMAPAS en materia de descargas de aguas residuales y prevención y control de la contaminación del agua, se entienden conferidas sin perjuicio de las que correspondan a cualquier otra dependencia de la Administración pública municipal.

SECCIÓN TERCERA
CONSERVACIÓN, APROVECHAMIENTO SUSTENTABLE,
PREVENCIÓN Y CONTROL DE LA
CONTAMINACIÓN DEL AGUA

Ordenamientos aplicables

Artículo 43. En materia de conservación, aprovechamiento sustentable y prevención y control de la contaminación del agua se considerarán las disposiciones contenidas en el presente capítulo, sin perjuicio de aquellas establecidas en la Ley para la Protección y Preservación del Ambiente del Estado de Guanajuato y el Reglamento para la Gestión Ambiental en el Municipio de Salamanca, Guanajuato.

Criterios para prevenir y controlar la contaminación del agua

Artículo 44. Para prevenir y controlar la contaminación del agua, el CMAPAS deberá considerar los criterios contenidos en la Ley para la Protección y Preservación del Ambiente del Estado de Guanajuato y el Reglamento para la Protección y Preservación del Medio Ambiente del Municipio de Salamanca, Guanajuato, antes referidos, así como los siguientes:

I. Se fomentará en la población el reúso del agua doméstica que utilice, en tanto sea posible;

II. Los residuos sólidos o líquidos producto de procesos industriales u otros análogos, que se eliminan por la red de alcantarillado o sean vertidos en ríos, manantiales, arroyos, acueductos, corrientes o canales, deberán ser previamente tratadas y cumplir con las normas oficiales mexicanas y disposiciones ambientales que al efecto expida la autoridad competente; y,

III. Para evitar que las barrancas y cauces naturales de aguas pluviales o de manantial cercanos a zonas habitacionales se contaminen con aguas residuales, se proyectará y promoverá la construcción de un sistema de alcantarillado marginal.

Incremento de nivel de agua en mantos freáticos

Artículo 45. Con el fin de incrementar los niveles de agua de los mantos freáticos, el CMAPAS:

I. Hará los estudios de las zonas de reserva ecológica y áreas verdes del Municipio, para determinar los sitios propicios preferentemente en zonas de alta permeabilidad, de acuerdo con la viabilidad técnica de crear zonas de infiltración; y,

II. Promoverá en las zonas urbanas y rurales, la captación, almacenamiento y uso eficiente del agua pluvial como recurso alternativo, desarrollando programas regionales de orientación y uso de este recurso.

Captación de agua pluvial

Artículo 46. Para la consecución de los fines orientados a implementar las acciones de fomento, incentivos y promoción de la captación de agua pluvial, el CMAPAS emitirá los lineamientos y directrices con los objetivos siguientes:

I. Regular, promover, organizar e incentivar la captación de agua de lluvia, su potabilización para el consumo humano y uso directo en actividades rurales, urbanas, comerciales, industriales y de cualquier otro uso, con el fin de consolidar y fortalecer las políticas, estrategias, programas y acciones para la gestión sustentable de los recursos hídricos; y,

II. Establecer los principios para concientizar a los sectores de la población, bajo la perspectiva de cultura y aprovechamiento del agua acorde al equilibrio ambiental y el ciclo hidrológico.

Aguas pluviales recolectadas

Artículo 47. Las aguas pluviales que se recolecten y sean sometidas a procesos de tratamiento o potabilización y que cumplan con las disposiciones de las normas oficiales mexicanas y previa certificación de calidad de la autoridad competente, podrán destinarse al uso doméstico.

Fondo para investigaciones en materia de captación de agua pluvial

Artículo 48. El CMAPAS procurará la creación de un fondo destinado a realizar las investigaciones y estudios relativos a la captación de agua pluvial, el que administrará y operará conforme a las directrices y lineamientos que se emitan para tal efecto por el Consejo Directivo.

**CAPÍTULO CUARTO
ESTRUCTURA TARIFARIA**

Estructura tarifaria

Artículo 49. La estructura tarifaria se constituye por tarifas y contraprestaciones exigidas individualmente al usuario, que retribuyen la prestación de los servicios de agua potable, alcantarillado sanitario y tratamiento de aguas residuales, con

base en su costo real, incluyendo el margen de sustentabilidad del CMAPAS.

Catálogo de precios

Artículo 50. De acuerdo con las tarifas y contraprestaciones aprobadas, la estructura tarifaria incluirá un catálogo de precios por concepto del suministro de agua, las cuales promoverán el uso eficiente del recurso, la racionalización de los patrones de consumo y la concientización respecto de las actividades que impliquen demandas excesivas del agua potable.

Tarifas y contraprestaciones

Artículo 51. Las tarifas y las contraprestaciones por los servicios del CMAPAS serán propuestas al Ayuntamiento y deberán ser suficientes para cubrir los costos derivados de la operación, el mantenimiento y la administración de los servicios, la amortización de las inversiones realizadas, los gastos financieros de los pasivos y las inversiones necesarias para la rehabilitación, el mejoramiento y la expansión de la infraestructura existente.

Consideraciones para el establecimiento de tarifas

Artículo 52. El Ayuntamiento propondrá al Congreso del Estado, las tarifas y las contraprestaciones tomando en consideración los estudios tarifarios que para tal efecto elabore el CMAPAS, respecto a los aspectos siguientes:

- I. Indexación de tarifas y cuotas;
- II. Pago de conexión por obras de ampliación para la incorporación al sistema de agua potable, alcantarillado sanitario y tratamiento de aguas residuales, que deberán de ser cubiertos por las y los nuevos usuarios, mediante cuotas únicas cuyo importe será el de las obras necesarias para prestar el servicio de acuerdo con su demanda máxima;
- III. La parte correspondiente a los derechos federales por explotación y vertido; y,
- IV. El costo de operación, administración, depreciación de activos fijos y constitución de un fondo de reserva para rehabilitación, mantenimiento, ampliación o mejoramiento del servicio público.

Contribuciones especiales

Artículo 53. Para la incorporación de nuevos desarrollos tanto habitacionales, como comerciales e industriales, o la conexión

de predios ya urbanizados que demanden el servicio por primera vez o incremento de los mismos, deberán cubrir por una sola vez una contribución especial por litro por segundo de la demanda máxima diaria que se requiera en función del uso, población a servir, jardines, terracerías y construcciones en proyecto o existentes en la zona de servicios establecida por la autoridad municipal en materia de uso del suelo, cuyo importe será establecido en la Ley de Ingresos.

El gasto será determinado aplicando a la demanda prevista, un factor de demanda máxima diaria de acuerdo con las especificaciones de proyecto establecidas por el CMAPAS, el cual será validado por los consumos promedios posteriores a su conexión. En caso de existir consumos mayores a la demanda contratada por períodos superiores a los seis meses, al usuario deberá cubrir la diferencia al costo vigente del litro por segundo.

Para los efectos del párrafo anterior, se deberán aplicar las siguientes fórmulas:

a) Para calcular el Gasto Máximo Diario de Agua Potable (Qmd) $Qmd = (Cvd) \times (Qmed)$

Donde:

Qmd = Gasto máximo diario de agua potable medido en litros por segundo.

Cvd = Coeficiente de gasto máximo diario para la ciudad de Salamanca, Gto., deberá considerarse de 1.3.

Qmed = Gasto medio diario de agua potable medido en litros por segundo.

b) Para calcular el Gasto Medio Diario de Agua Potable (Qmed) $Qmed = (N) \times (H) \times (D) / 86400$ segundos/día

Donde: Qmed = Gasto medio diario de agua potable medido en litros por segundo.

N = Número de viviendas a incorporar.

H = Coeficiente de hacinamiento. Número de personas por vivienda, que es de 4.3 o en su caso, el publicado por el INEGI o la autoridad en la materia.

D = Volumen de agua potable medido en litros que en promedio consume cada habitante en un día.

c) Para calcular el Gasto Medio Diario de Alcantarillado sanitario y tratamiento de aguas residuales (Qmda) $Qmda = (Qmd) \times 0.75$

Donde:

Qmda = Gasto máximo diario para alcantarillado sanitario medido en litros por segundo.

Qmd = Gasto máximo diario de agua potable medido en litros por segundo, calculado de acuerdo a la fórmula para su cálculo.

Cálculo de gasto medio diario de agua potable

Artículo 54. Para efectos del cálculo del gasto medio diario de agua potable, la variable (D) consistente en volumen de agua potable medido en litros que en promedio consume cada habitante en un día, atenderá a los valores siguientes:

I. Para vivienda habitacional popular y económica será de 145 litros/habitante/día;

II. Para vivienda de interés social será de 180 litros/habitante/día;

III. Para vivienda residencial de tipo C será de 250 litros/habitante/día;

IV. Para vivienda residencial de tipo B será de 350 litros/habitante/día; y,

V. Para vivienda residencial de tipo A o Campestre será de 450 litros/habitante/día.

Obras por incremento en la demanda

Artículo 55. Para el incremento de la demanda o la incorporación de nuevos desarrollos de vivienda, fraccionamientos, desarrollos en condominio o asentamientos humanos, de acuerdo con el marco normativo estatal y municipal vigente, se deberán construir las obras necesarias para el abastecimiento de agua potable, descarga y tratamiento de aguas residuales, en las que se incluyan:

I. Captación, terrenos, caminos de acceso, instalaciones de protección, electrificación y demás equipamiento necesario;

II. Líneas de conducción y alimentación a tanques y redes primarias;

III. Instalaciones de potabilización y tanques;

IV. Planta de tratamiento de aguas residuales, así como terrenos, caminos de acceso, instalaciones de protección, electrificación y equipamiento de la misma;

V. En su caso, líneas de conducción y alimentación a tanques, así como redes primarias y secundarias para agua tratada; y,

VI. Colectores, subcolectores y estaciones de rebombeo.

En caso de que las obras necesarias hayan sido financiadas previamente, de manera complementaria a las contribuciones previstas en el artículo 53 del presente Reglamento, se deberá aportar el monto correspondiente en forma proporcional a la demanda de acuerdo con su costo marginal de incorporación.

Pago por obras de dotación

Artículo 56. Las personas propietarias o poseedoras de predios en fraccionamientos y colonias que no cuentan con los servicios de agua potable y alcantarillado sanitario o que no hayan cubierto en su momento los pagos correspondientes por la incorporación a los servicios prestados por el CMAPAS deberán cubrir dichos pagos de dotación, en forma proporcional por predio, conforme al resultado que se obtenga de multiplicar el volumen de dotación en litro/segundo por el precio del litro/segundo necesario para incorporación del fraccionamiento entre el número de viviendas o lotes existentes en el mismo.

La aportación por concepto de costo marginal deberá ser pagada en forma proporcional por las personas propietarias o poseedoras de predios de dichos fraccionamientos y/o colonias, cuyo monto se calculará debido al costo total de infraestructura hidráulica y sanitaria entre el número de unidades de vivienda o lote del fraccionamiento respectivo.

Conceptos de las tarifas

Artículo 57. Las tarifas y demás contraprestaciones por la prestación de los servicios serán por los conceptos siguientes:

- I. Conexión para agua potable;
- II. Conexión a la red de alcantarillado sanitario y drenaje pluvial;
- III. Servicio de agua potable;
- IV. Servicios de alcantarillado sanitario;
- V. Servicio de tratamiento de aguas residuales;
- VI. Por conexión al sistema de tratamiento de aguas residuales;

VII. Por conexión para agua potable o alcantarillado sanitario o tratamiento de aguas residuales que superen los servicios necesarios contratados originalmente;

VIII. Por medidor instalado al usuario en su calidad de depositario;

IX. Aportación para ampliación de las redes secundarias de agua potable y alcantarillado necesarias para la prestación de los servicios;

X. Aportación por el costo marginal de incorporación; y,

XI. Los demás servicios prestados por el CMAPAS, que contemplen las leyes fiscales correspondientes.

Medición de los servicios

Artículo 58. Los servicios de agua potable que disfruten las y los usuarios en el Municipio, será medido y se cobrará mediante tarifas establecidas en la Ley de Ingresos, instalando para tal efecto los aparatos de medición que cuenten con las características señaladas por la normatividad aplicable.

Los servicios de descargas residuales no domésticas que disfrute al usuario en el Municipio serán medidos y se cobrarán mediante tarifas establecidas en la Ley de Ingresos, para lo cual las y los usuarios deberán instalar los dispositivos de medición correspondientes. En caso de omisión, éstos podrán ser instalados por CMAPAS.

En los lugares donde no haya medidores y mientras éstos no se instalen, los pagos serán determinados por el CMAPAS mediante tarifas fijas estructuradas conforme a los consumos previsibles por número de usuarios, tipo de las instalaciones o la actividad económica del predio.

Lectura de medidores

Artículo 59. La lectura de los aparatos medidores, para determinar el consumo en cada toma o derivación, se hará por personal autorizado, con la periodicidad que determine el CMAPAS.

Instalación de medidores

Artículo 60. Corresponde al CMAPAS, en forma exclusiva instalar y operar los aparatos medidores, así como verificar su funcionamiento y su retiro cuando hayan sufrido daños.

Cálculo de tarifas

Artículo 61. Las tarifas para los servicios de agua potable, alcantarillado sanitario y tratamiento de aguas residuales del CMAPAS, se fijarán y pagarán tomando en consideración el consumo volumétrico o estimado del agua potable y el tipo de uso en su consumo con respecto al inmueble al cual se le presta el servicio, de conformidad con los siguientes tipos de uso en su consumo:

I. Uso Doméstico;

II. Uso Comercial y de servicios;

III. Uso Industrial;

V. Uso Público; y,

VI. Uso Mixto.

Medidores de control

Artículo 62. Para aquellos desarrollos habitacionales bajo el régimen de condominio, para las viviendas construidas en privadas y para todos aquellos que siendo varios usuarios se suministren de una toma común, además del medidor individual que se les instalará en cada vivienda, se les instalará un medidor de control a fin de contabilizar el agua entregada y la diferencia que existiera entre el volumen registrado en el medidor de control y la suma de los consumos individuales se cargará al fraccionador conforme al importe que resulte.

Cuando los condóminos requieran la individualización del servicio, deberán acreditar ante el CMAPAS que cuentan con las instalaciones individuales necesarias para la prestación del servicio, quien determinará la viabilidad técnica de la prestación del servicio y en su caso las instalaciones hidráulicas y sanitarias que resulten necesarias para la prestación y medición de los servicios.

Consumo de agua en inmuebles públicos

Artículo 63. El consumo de agua potable efectuado en inmuebles de dominio público federal, estatal o municipal, utilizados para una función pública serán reguladas por criterios y rangos de consumo en volumen y tiempo, por la autoridad competente de acuerdo con las necesidades del servicio. Los volúmenes excedentes a los criterios y rangos de consumo antes señalados serán cubiertos de acuerdo con las tarifas vigentes en cada caso.

Se exceptúan de lo establecido en el párrafo anterior y se sujetarán a la tarifa vigente, aquellos inmuebles propiedad de la federación, estado o municipio, que sean utilizados con propósitos distintos a los de su objeto público.

CAPÍTULO QUINTO USUARIOS

Obligaciones de las y los usuarios

Artículo 64. Las y los usuarios tienen la obligación de optimizar el rendimiento del agua, cuidar que ésta se utilice con eficiencia y evitar la obstrucción o contaminación del agua en las instalaciones del CMAPAS, por lo que deberán reportar a las autoridades competentes, la existencia de fuga o desperdicio de agua potable o desperfecto del sistema de alcantarillado sanitario.

En caso de robo o daño al medidor, la o el usuario deberá reportarlo dentro de las 24 horas siguientes al hecho.

Responsabilidades sobre los inmuebles

Artículo 65. Las personas propietarias o poseedoras de un bien inmueble responderán ante el CMAPAS por los adeudos que el inmueble genere por concepto de tarifas, derechos, cooperación para obras y en general cualquier concepto que se genere en los términos de este Reglamento y demás disposiciones legales.

Cuando se transfiera la propiedad de un inmueble con sus servicios, la nueva persona propietaria se subroga en los derechos y obligaciones derivados del contrato anterior, debiendo dar aviso al CMAPAS, dentro de los treinta días naturales siguientes al de la fecha del acto que transmite la propiedad.

Responsabilidad por la utilización del servicio sin contrato

Artículo 66. Las personas que utilicen sin contrato los servicios del CMAPAS deberán pagar las cuotas que en forma estimativa fije ésta, regularizándose en su caso dichas tomas clandestinas, además de que se harán acreedores a las sanciones señaladas en este Reglamento, por utilizar el servicio sin autorización y pago correspondiente, sin perjuicio de las acciones judiciales a que haya lugar.

Pago por concepto de medidor independiente

Artículo 67. Las derivaciones autorizadas por el CMAPAS deberán contar con medidor independiente de aquel a la toma original, pero si no tienen medidor, cubrirán la cuota fija que para el efecto señale el propio CMAPAS.

Cálculo de pago cuando no sea posible la medición del servicio

Artículo 68. Cuando no sea posible medir el consumo de agua, debido a la destrucción total o parcial del medidor respectivo, las cuotas por los servicios se cubrirán promediando el importe de los consumos efectuados en los seis meses anteriores, o por la cuota fija que establezca el CMAPAS, a elección de este último.

Pago de derechos de conexión

Artículo 69. Por cada derivación, las y los usuarios pagarán al CMAPAS el importe de los derechos de conexión que corresponda a una toma de agua directa, así como el servicio respectivo.

Pago de los servicios

Artículo 70. Las y los usuarios están obligados al pago de los servicios de agua potable, alcantarillado sanitario y tratamiento de aguas residuales, con base a lo dispuesto en el presente Reglamento y a las tarifas generales autorizadas vigentes.

Recargos por pagos extemporáneos

Artículo 71. Las y los usuarios deberán pagar sus cuotas dentro de los plazos que en cada caso señale el recibo correspondiente, en las oficinas que determine el CMAPAS. Fuera de este plazo, todo pago causará recargos, de conformidad con lo estipulado por la Ley de Ingresos.

Limitaciones al servicio

Artículo 72. El CMAPAS podrá limitar el servicio de agua potable y el de alcantarillado sanitario de los inmuebles habitados, a través del personal facultado para ello. El CMAPAS solamente podrá limitar los servicios domiciliarios de agua potable, alcantarillado sanitario y tratamiento de aguas residuales en los casos siguientes:

- I. Por violación a las normas ecológicas y de salud pública;
- II. Por falta de pago de seis recibos consecutivos por parte de la o el usuario;

III. Por incumplimiento a cualquiera de las cláusulas establecidas en el contrato de prestación de los servicios;

IV. Por la aplicación de una medida de seguridad por parte del CMAPAS derivada del acontecimiento de hechos o actos que pongan en riesgo a la población, la seguridad pública, la salud pública, la prestación de los servicios de agua potable y alcantarillado o al ambiente; y,

V. Por la aplicación de una medida de seguridad por parte del CMAPAS para evitar el desperdicio del agua potable ante negligencia o falta de cumplimiento de las obligaciones establecidas por este Reglamento, o como resultado de fugas en la infraestructura al interior de los inmuebles hasta que se hagan las reparaciones correspondientes.

Para la limitación del servicio, el CMAPAS comunicará a la o el usuario que habita en el inmueble, el adeudo generado y la causa que motive dicha limitación del servicio, otorgándole un plazo de dos días hábiles para que realice el pago o bien manifieste lo que a su interés convenga. Cumplido dicho plazo se resolverá sobre la procedencia de la limitación del servicio domiciliario, así como su ejecución inmediata.

Sanciones por impedir acceso

Artículo 73. Las y los usuarios deberán permitir al personal del CMAPAS que lleve a cabo la limitación del servicio cuando ésta proceda. En caso de que impida la entrada a la propiedad o se oponga a dicha medida se hará acreedor a la sanción señalada en este Reglamento y Disposiciones Administrativas de Recaudación para el Municipio de Salamanca, Guanajuato, para el presente ejercicio fiscal, sin perjuicio de que, adicionalmente pueda solicitarse el auxilio de la fuerza pública cuando resulte necesario.

Cobro de créditos fiscales

Artículo 74. Los adeudos a cargo de las y los usuarios tendrán el carácter de créditos fiscales, una vez determinados en cantidad líquida y para su cobro se hará uso de la facultad económico-coactiva en los términos del presente Reglamento y de la normatividad aplicable.

CAPÍTULO SEXTO USO DE LA RED DE ALCANTARILLADO SANITARIO

SECCIÓN PRIMERA CONSIDERACIONES ESPECIALES

Aguas residuales no domésticas

Artículo 75. Lo dispuesto en el presente título se entenderá aplicable a las descargas de aguas residuales no domésticas que se viertan al sistema de alcantarillado sanitario a cargo del CMAPAS.

Red de alcantarillado sanitario

Artículo 76. El uso de la red de alcantarillado sanitario, así como de la aplicación de las medidas de seguridad se encontrará a cargo del CMAPAS, por conducto de la unidad administrativa del CMAPAS que se determine para tal efecto, en cuanto a las descargas de aguas residuales distintas a las de uso doméstico, así como para establecer los límites máximos permisibles de contaminantes y las condiciones particulares de descarga, con el objeto de prevenir y controlar la contaminación de las aguas.

Cumplimiento de las NOM

Artículo 77. Para el debido cumplimiento por parte CMAPAS de las condiciones de descarga de aguas residuales establecidas en la norma NOM-001-SEMARNAT-1996 o en las que en esa materia se expidan por las autoridades competentes, los responsables de las descargas no domésticas vertidas a la red de alcantarillado sanitario y pluvial estarán obligados a cumplir con lo dispuesto en el presente capítulo.

Responsables de las descargas no domésticas

Artículo 78. Serán responsables de las descargas no domésticas, las personas propietarias o poseedoras o quien figure como titular de la propiedad de los inmuebles en donde se ubiquen los abastecimientos, servicios o instalaciones que generen descargas de aguas residuales y que se encuentren considerados dentro de la clasificación de uso comercial e industrial.

Registro de descargas de aguas residuales no domésticas

Artículo 79. Los responsables de los abastecimientos, servicios o instalaciones públicos o privados que generen descargas de aguas residuales, deberán registrarlas en el

CMAPAS, dentro de un plazo no mayor de 30 días hábiles, contados a partir de la fecha en que se inicien operaciones.

Los establecimientos, servicios, o instalaciones, públicas o privadas que hubieren recabado el registro de descarga de aguas residuales ante dependencias distintas al CMAPAS, deberán proporcionar a este último la información contenida en aquél para su integración.

Para los efectos del registro de descargas de aguas residuales y de actualización del mismo, el CMAPAS proporcionará los formatos correspondientes, en los que se indicarán:

- I. Solicitud de registro de descarga, que contemple datos generales y las características tanto del agua original como del agua residual;
- II. Documentación que acredite la personalidad, la titularidad del inmueble o su anuencia para realizar trámites en nombre y representación del propietario;
- III. Plano arquitectónico del sistema de alcantarillado sanitario interno;
- IV. Diagrama de proceso que incluya las principales etapas de la producción;
- V. Análisis fisicoquímicos de aguas residuales de la descarga que tuviese;
- VI. Programa de acciones de pretratamiento; y,
- VII. Las demás que considere pertinentes.

Las y los usuarios deberá informar al CMAPAS cualquier cambio en sus procesos, cuando con ello se ocasionen modificaciones en las características o en los volúmenes de las aguas residuales contenidas en el registro de descarga correspondiente.

La información a que hace referencia el párrafo inmediato anterior se deberá informar por escrito al CMAPAS, a más tardar en los 10 días siguientes a que se haya modificado el proceso.

SECCIÓN SEGUNDA
OBLIGACIONES DE LAS Y LOS USUARIOS DE LA RED
DE ALCANTARILLADO SANITARIO

***Obligaciones de las y los responsables
de las descargas***

Artículo 80. Las y los usuarios son responsables de la descarga no doméstica o aquel que tenga suministro de agua diferente o adicional al suministrado por el CMAPAS, está obligado a:

I. Construir un registro para la medición de los flujos de agua residual descargada y la toma de muestras;

II. Instalar, conservar y mantener en buen estado los medidores totalizadores o de registro continuo, sistemas, obras e infraestructura en cada una de las descargas finales de agua residual, excepto en las de agua pluvial, de acuerdo con el volumen y caracterización de las aguas descargadas que se encuentren aprobadas por el CMAPAS o, en su defecto, permitir a dicho organismo operador la instalación, reparación o sustitución de los mismos que permitan conocer el volumen de las descargas y cubrir el monto correspondiente al costo de los mismos, de conformidad con el artículo 12 del presente Reglamento.

El volumen de cada descarga corresponderá a la diferencia entre la última lectura tomada y la del mes de que se trate o durante los periodos de lectura que el CMAPAS considere convenientes;

III. Instalar, operar y dar mantenimiento a los sistemas de pretratamiento que le sean requeridos por el CMAPAS de acuerdo con los residuos generados por sus procesos o materias primas utilizadas en los mismos con base en la actividad realizada;

IV. Cubrir los pagos por los servicios de alcantarillado sanitario y tratamiento de acuerdo con las tarifas que apruebe el Ayuntamiento y los volúmenes de agua residual vertidos al sistema de alcantarillado sanitario, estimado y medido por el CMAPAS. Cuando la descarga no esté registrada o no se cuente con medidor, el CMAPAS estimará los volúmenes y determinará las cargas contaminantes mediante el método que considere apropiado, aplicando a la misma, la tarifa y las sanciones que procedan. Las tarifas de uso de alcantarillado sanitario y tratamiento deberán ser proporcionales a la calidad

del agua y volumen, con referencia al volumen total que se procesa en las plantas de tratamiento de la ciudad; y,

V. Realizar el pago de las tarifas de tratamiento correspondientes a la carga contaminante vertida y las cuotas de cooperación para la construcción y mantenimiento de la infraestructura de tratamiento de cabeza en los parques industriales, de acuerdo con los convenios que para tal fin firmen las y los usuarios de cada parque o fraccionamiento industrial, de manera individual o por el comité que los represente.

Sanciones por uso del servicio sin contrato

Artículo 81. Las personas que utilicen los servicios de alcantarillado sanitario del CMAPAS sin la contratación respectiva, deberán pagar las cuotas que en forma estimativa fije técnicamente el CMAPAS, independientemente de las sanciones a que se hagan acreedores en los términos del presente Reglamento y, en su caso, deberán regularizar la descarga clandestina conforme a las presentes disposiciones.

Modificaciones en las descargas

Artículo 82. Cuando la descarga de aguas residuales presente alguna modificación derivada de la ampliación de la empresa, de la incorporación de nuevos procesos, o por cualquier otra situación, las y los responsables de esta deberán actualizar el registro correspondiente ante el CMAPAS, dentro de un plazo que no deberá exceder de diez días hábiles a partir de que se suscite la variación.

Responsables de las descargas de aguas residuales no domésticas

Artículo 83. Las y los responsables de las descargas de aguas residuales no domésticas vertidas al sistema de alcantarillado sanitario, cuya concentración de contaminantes, en cualquiera de los parámetros, rebase los límites máximos permisibles, quedan obligados a presentar al CMAPAS un programa de las acciones u obras a realizar, cambios en el proceso, sistemas de tratamiento o recirculación para el control de la calidad del agua de sus descargas dentro de un plazo de 10 días hábiles a partir de la presentación del estudio de sus aguas residuales.

Responsables en parques industriales

Artículo 84. Las empresas que se ubiquen en parques industriales están obligados a aportar los recursos necesarios para la construcción y mantenimiento de la infraestructura de tratamiento de aguas residuales que en conjunto se requiera,

de acuerdo con los convenios que para tal efecto celebren las y los usuarios de cada parque industrial, de manera individual y/o por el comité que los represente con el CMAPAS.

Pretratamiento de descargas de aguas residuales

Artículo 85. Las y los usuarios que se ubiquen en parques industriales deberán efectuar un pretratamiento a sus descargas de aguas residuales, a fin de que éstas cumplan con las condiciones del sistema e infraestructura de tratamiento destinado para los parques industriales, condiciones que le serán comunicadas por el CMAPAS.

Prohibición de las descargas de aguas residuales no domésticas

Artículo 86. Queda prohibida la descarga de aguas residuales no domésticas sin el tratamiento requerido.

SECCIÓN TERCERA

MÉTODOS DE PRUEBA, CÁLCULO Y ESPECIFICACIONES

Determinación de valores y concentraciones

Artículo 87. Para determinar los valores y concentraciones de los parámetros establecidos en este Reglamento se deben aplicar los métodos de prueba referidos en las normas oficiales mexicanas. La o el responsable de la descarga puede solicitar a la autoridad competente la aprobación de métodos alternos de análisis. En caso de aprobarse, dichos métodos quedarán autorizados para otros responsables de descarga en situaciones similares.

Sanción por excedente de contaminantes

Artículo 88. La determinación de las concentraciones de los contaminantes se expresará en las unidades correspondientes. Los valores obtenidos se compararán con los límites máximos permisibles por cada contaminante. En caso de que las concentraciones sean superiores a los límites máximos permisibles, se causará la sanción por incumplimiento, por el excedente del contaminante correspondiente.

Prohibición de descargas o depósitos de residuos peligrosos

Artículo 89. Queda prohibido descargar o depositar en el sistema de alcantarillado sanitario y drenaje pluvial, sustancias o residuos considerados peligrosos o de manejo especial conforme a las normas oficiales mexicanas correspondientes y a las disposiciones legales vigentes en esta materia.

Prohibición de descargas de sustancias sólidas o pastosas

Artículo 90. Queda prohibido descargar en el sistema de alcantarillado sanitario y drenaje pluvial, sustancias sólidas o pastosas que puedan causar obstrucciones al flujo en dicho sistema, así como las que puedan solidificarse, precipitarse o aumentar su viscosidad a temperaturas entre 5° C a 40° C o lodos provenientes de plantas de tratamiento de aguas residuales.

Obligaciones de los responsables de las descargas no domésticas

Artículo 91. Las y los responsables de las descargas no domésticas tienen la obligación de realizar los análisis anuales de la calidad de las aguas residuales, en laboratorios acreditados ante la Entidad Mexicana de Acreditación o en su defecto la entidad que realice dichas funciones o los autorizados por la Secretaría de Economía, debiendo conservar sus registros del monitoreo para consulta por lo menos durante cinco años posteriores a su realización. Si los responsables de las descargas acreditan que sus descargas son similares a una descarga doméstica podrán solicitar ante el CMAPAS la autorización para presentar los análisis fisicoquímicos cada dos años, previa verificación de su procedencia.

Establecimiento de sistemas de tratamiento

Artículo 92. Las y los responsable de la descarga de aguas residuales al alcantarillado sanitario a cargo del CMAPAS, que incumpla con lo establecido en el presente Reglamento, deberá establecer sistemas de tratamiento para regular los parámetros debiendo sufragar, los costos derivados de dichas alternativas.

La o el responsable de la descarga deberá sufragar los costos de tratamiento de aguas residuales generados por dicho incumplimiento que le correspondan en forma proporcional, de acuerdo con el caudal de agua vertido y carga contaminante conforme a los ordenamientos locales vigentes.

Excepción en el análisis de las descargas no domésticas

Artículo 93. La o el responsable de la descarga no doméstica estará exento de los análisis señalados en el artículo 91 de este Reglamento y de presentar futuros resultados de mediciones, respecto de aquellos compuestos y contaminantes, que compruebe técnicamente mediante un reporte por escrito de la

descarga, que en sus procesos productivos no se pueden generar, ni derivar de sus materias primas.

El CMAPAS podrá verificar en cualquier momento la presencia o ausencia de dichos contaminantes en la descarga en cuestión y si resulta con la presencia de algún contaminante, la o el responsable de la descarga deberá cumplir con lo dispuesto en el artículo anterior sin quedar exento de la aplicación de las sanciones que pudieran resultar.

Descargas de agua pluvial

Artículo 94. Las descargas provenientes de los drenajes de agua pluvial no quedan exentas de la inspección y vigilancia por parte del CMAPAS.

Descarga de sustancias diversas a las señaladas en el presente Reglamento

Artículo 95. Cuando el CMAPAS identifique fuentes generadoras de descargas que a pesar de cumplir con los límites máximos permisibles, adicionalmente descarguen sustancias distintas a las establecidas en el presente Reglamento y causen efectos negativos al sistema de alcantarillado sanitario, a la planta de tratamiento de aguas residuales o constituya un peligro de salud pública de acuerdo a los ordenamientos legales aplicables, el CMAPAS podrá fijar condiciones particulares de descarga a las fuentes generadoras, en las que se podrán señalar límites máximos permisibles particulares y en su caso límites máximos permisibles para aquellos parámetros que se consideren aplicables a las descargas según los insumos de cada industria.

SECCIÓN CUARTA MEDIDAS DE SEGURIDAD

Medidas de seguridad en casos que pongan en peligro la salud pública

Artículo 96. Cuando exista riesgo inminente de daño o deterioro grave al sistema de alcantarillado sanitario y drenaje pluvial del CMAPAS, en casos de contaminación del mismo, con repercusiones peligrosas para el ecosistema, sus componentes o para la salud pública, la persona titular de la Dirección General del CMAPAS o la Unidad Administrativa que correspondiente, podrá ordenar alguna o algunas de las siguientes medidas de seguridad:

I. La clausura temporal, parcial o total de las descargas de aguas residuales donde se desarrollen las actividades que ocasionen la medida de seguridad;

II. La neutralización o cualquier acción análoga que impida que materiales o residuos peligrosos o de manejo especial, generen los efectos previstos en el primer párrafo de este artículo;

III. Obligar a él o la responsable de las descargas de aguas residuales la implementación de un programa de acciones que permita cumplir con los límites máximos permisibles de contaminantes establecidos por el presente Reglamento; y,

IV. Promover ante la autoridad competente, la ejecución de alguna o algunas de las medidas de seguridad que se establezcan en otros ordenamientos.

Medidas de seguridad

Artículo 97. La persona titular de la Dirección General o la Unidad Administrativa correspondiente, con base en los resultados de la visita de inspección o del informe que resulte de las actas de verificación, podrán dictar las medidas de seguridad que fueren aplicables para corregir las irregularidades encontradas, notificándolas a la o él solicitante y otorgando un plazo adecuado para su realización, salvo que se trate de la clausura de descarga de aguas residuales, la cual se notificará y ejecutará directamente por el personal autorizado del CMAPAS.

Ejecución de medidas de seguridad

Artículo 98. Las medidas de seguridad son de inmediata ejecución, tienen carácter preventivo y se aplicarán sin perjuicio de las sanciones que en su caso correspondan. Dichas medidas tendrán la duración estrictamente necesaria para la corrección de las irregularidades o la prevención de los riesgos respectivos. Podrán modificarse cuando cambien las circunstancias que las hubieren motivado.

**SECCIÓN QUINTA
DENUNCIA POPULAR**

Presentación de la denuncia

Artículo 99. Toda persona, grupos sociales, organizaciones no gubernamentales, asociaciones y sociedades podrán denunciar ante el CMAPAS o ante otras autoridades, los hechos, actos u omisiones que dañen, que produzcan o puedan producir contaminación, obstrucción o deterioro a la red

de agua potable, drenaje o alcantarillado sanitario a cargo del CMAPAS, así como el desperdicio del agua potable suministrada. Dicha denuncia podrá ser presentada en forma verbal o por escrito, y en todo caso deberá contener los requisitos siguientes:

I. Nombre, domicilio y teléfono en su caso de la o el denunciante;

II. Nombre y razón social y domicilio de la fuente contaminante o del responsable de los hechos, actos u omisiones que dañen, y en caso de que esta se ubique en lugar no urbanizado, se deberán aportar los datos necesarios para su localización e identificación; y,

III. Breve descripción del hecho, acto u omisión que se presume produzca o pueda producir contaminación, obstrucción o deterioro a la red de agua potable, drenaje o alcantarillado sanitario.

Práctica de visitas

Artículo 100. Para la atención de las denuncias recibidas y que sean competencia del CMAPAS, se ordenará la práctica de una revisión al domicilio o lugar del presunto responsable, para la comprobación de los hechos denunciados.

Seguimiento a la denuncia

Artículo 101. El CMAPAS dará a conocer al denunciante, dentro de los quince días hábiles siguientes a la presentación de la denuncia, el trámite que se haya efectuado, y dentro de los noventa días hábiles siguientes, los resultados que en su caso haya arrojado la revisión del domicilio o lugar denunciado, así como las medidas impuestas que en su caso hayan sido procedentes.

**CAPÍTULO SÉPTIMO
REGLAS PROCEDIMENTALES DE
INSPECCIÓN Y SANCIÓN**

**SECCIÓN PRIMERA
VISITAS DE INSPECCIÓN**

Comprobación de cumplimiento

Artículo 102. El CMAPAS, a través de las Unidades Administrativas competentes, podrá comprobar el cumplimiento de las disposiciones legales del presente Reglamento, así como de las demás normas reglamentarias

que le competen, y llevar a cabo visitas de inspección en los inmuebles, instalaciones y obras cuyas actividades sean objeto del presente Reglamento.

Supuestos para la verificación

Artículo 103. Las visitas de inspección se practicarán para verificar cualquiera de los supuestos siguientes:

- I. Que el uso de los servicios que preste a las y los usuarios sea el contratado;
- II. Que el funcionamiento de las instalaciones esté de acuerdo con la autorización concedida;
- III. El correcto funcionamiento de los medidores y las causas de alto y bajo consumo;
- IV. El diámetro exacto de las tomas;
- V. La existencia de tomas clandestinas o derivaciones no autorizadas;
- VI. La existencia de fugas de agua o drenaje;
- VII. Que las instalaciones de los fraccionamientos se hayan realizado de conformidad con los proyectos autorizados por el CMAPAS;
- VIII. Que se cumpla con las normas oficiales mexicanas en cuanto a contaminantes vertidos a los sistemas del CMAPAS y la aplicación de las medidas conducentes;
- IX. Revisión de procesos de producción industriales para verificar descargas al alcantarillado sanitario;
- X. Las descargas que se realicen al sistema de alcantarillado sanitario y pluvial operado por el CMAPAS, así como el volumen y la calidad del agua descargada;
- XI. El estado de la fosa, trampa o cualquier otro sistema de pretratamiento;
- XII. La existencia de medidores, en el ámbito de competencia de cada Unidad Administrativa;
- XIII. Cualquier otro acto u hecho que contravenga las disposiciones del presente Reglamento; y,

XIV. Las demás que determinen el Consejo Directivo o la persona titular de la Dirección General para el debido cumplimiento de lo dispuesto por el presente Reglamento.

Reglas para la visita de inspección

Artículo 104. El CMAPAS, a través de las Unidades Administrativas competentes, podrá comprobar el cumplimiento de las disposiciones legales del presente Reglamento, así como de las demás normas reglamentarias que le competan, y llevar a cabo visitas de inspección, de manera fundada y motivada, en los inmuebles, instalaciones y obras cuyas actividades sean objeto del presente Reglamento:

I. Se practicarán las visitas por mandamiento escrito, en el que se expresará:

a) El nombre de la persona que deba recibir la visita. Cuando se ignore el nombre de ésta, se señalarán los datos suficientes que permitan su identificación, pudiendo ser cualquiera de las personas a que se refiere el artículo 340 del Código Territorial para el Estado y los Municipios de Guanajuato;

b) El nombre de las y los servidores públicos que deban efectuar la visita, los cuales podrán ser sustituidos, aumentados o reducidos en su número, en cualquier tiempo, por la propia autoridad administrativa, debiéndose notificar personalmente al visitado;

c) El lugar, zona o bienes que han de inspeccionarse;

d) Los motivos, objeto y alcance de la visita;

e) Las disposiciones legales que fundamenten la inspección; y,

f) El nombre, cargo y firma autógrafa de la autoridad administrativa que lo emite;

II. La visita se realizará exclusivamente en el lugar, zona o bienes señalados en la orden;

III. Si al presentarse las y los visitantes al lugar en donde deba practicarse la inspección, no estuviere la persona que deba recibir la visita o su representante, dejarán citatorio con la persona que se encuentre en el lugar para que la persona buscada o su representante legal los esperen a la hora determinada del día hábil siguiente para recibir la orden

relativa. Si no lo hiciere, la inspección se llevará a cabo con quien se encuentre en el lugar;

IV. Al iniciarse la inspección, las y los visitadores que en ella intervengan se deberán identificar ante la persona con quien se entienda la diligencia, con credencial o documento vigente con fotografía expedido por la autoridad administrativa competente, que los acredite para desempeñar su función;

V. La persona con quien se entienda la diligencia será requerida por los visitadores para que nombre a dos testigos que intervengan en la misma; si estos no son nombrados o los señalados no aceptan fungir como tales, los visitadores los designarán. Las y los testigos podrán ser sustituidos por motivos debidamente justificados en cualquier tiempo, siguiendo las mismas reglas que para su nombramiento, sin que esta circunstancia invalide los resultados de la inspección;

VI. Las personas visitadas, sus representantes o la persona con quien se entienda la diligencia, están obligados a permitir a las y los visitadores el acceso al lugar objeto de la visita, poner a la vista la documentación, equipos y bienes que se les requieran y abrir los registros materia de la revisión;

VII. En caso de oposición a la visita de inspección, se hará constar en el acta respectiva; independientemente de las sanciones administrativas o medios de apremio, podrá solicitarse el auxilio de la fuerza pública; además el CMAPAS podrá limitar los servicios de agua potable, agua tratada y de alcantarillado sanitario de los inmuebles, así como restringir o suprimir dichos servicios para comercio, servicios e industria.

La limitación, restricción o supresión de los servicios antes referidos durará hasta que el responsable de atender la visita acredite que han cesado los actos que le dieron origen, caso en el que el CMAPAS continuará con el procedimiento respectivo;

VIII. Las y los visitadores harán constar en el acta que al efecto se levante, todas y cada una de las circunstancias, hechos u omisiones que se hayan observado en la diligencia. Los hechos u omisiones consignados por las y los visitadores en las actas hacen prueba de su existencia para efecto del incumplimiento de las disposiciones contenidas en el presente Reglamento y en las demás disposiciones aplicables;

IX. La persona con quien se haya entendido la diligencia, las y los testigos, así como las y los visitadores firmarán el acta. Un ejemplar legible del documento se entregará a la persona con quien se entienda la diligencia. La negativa a firmar el acta o a recibir copia de la misma, se deberá hacer constar en el referido documento, sin que esta circunstancia afecte la validez del acta o de la diligencia practicada;

X. Con las mismas formalidades indicadas en las fracciones anteriores, se levantarán actas previas o complementarias, para hacer constar hechos concretos en el curso de la visita o después de su conclusión;

XI. Las y los visitados, su representante o la persona con la que se haya entendido la visita, podrán formular observaciones en el acto de la diligencia y ofrecer pruebas con relación a los hechos u omisiones contenidos en el acta de la misma o bien hacer uso de ese derecho, por escrito, dentro del plazo de 10 días siguientes a la fecha en que se hubiere levantado el acta, al término del cual la autoridad administrativa emitirá la resolución procedente, en un plazo no mayor a 3 meses a partir de la fecha en que se levante el acta de cierre;

XII. Una vez realizada la visita de inspección, el CMAPAS debe informar a las personas interesadas, mediante notificación personal o por correo certificado con acuse de recibo, los resultados de la misma y señalándole que cuenta con un plazo de 10 días para que exponga lo que a su derecho convenga y, en su caso, aporte las pruebas que considere procedentes; y,

XIII. Concluido el plazo de pruebas, se dictará resolución dentro de 3 meses, en la que además de las sanciones a que se haga acreedor el infractor, se le ordenará que realice medidas correctivas para subsanar las conductas cometidas.

Asimismo, se podrán llevar a cabo diligencias de inspección, sin que medie orden previa, cuando de manera flagrante las o los inspectores adscritos al CMAPAS sorprendan a una persona transgrediendo las disposiciones del presente Reglamento, para lo cual una vez levantada el acta deberán observarse las mismas formalidades establecidas en las fracciones VII a la XI del presente artículo.

La o el visitado tendrá expedito su derecho a interponer los medios de defensa que la legislación aplicable prevea, cuando el acto en cuestión actualice algunas de las hipótesis de procedencia que tales leyes establezcan.

Cargos por consumo de agua

Artículo 105. El CMAPAS, en el ejercicio de las facultades de inspección, vigilancia, supervisión, revisión, determinación, cobro y sanción, que le confiere el presente Reglamento, podrá establecer presuntivamente cargos por consumo de agua, para lo cual deberá sujetarse a lo dispuesto por el Código Territorial para el Estado y los Municipios de Guanajuato.

La determinación a que se refiere este artículo procederá independientemente de las sanciones administrativas que correspondan.

SECCIÓN SEGUNDA INFRACCIONES Y SANCIONES

Infracciones al Reglamento

Artículo 106. Se consideran infracciones a las disposiciones del presente Reglamento, las siguientes:

- I. Las personas que no cumplan con la obligación de solicitar oportunamente el servicio de agua potable y la instalación de la descarga correspondiente, dentro de los plazos establecidos en el presente Reglamento;
- II. Quién instale en forma clandestina conexiones en cualquiera de las instalaciones, sin estar contratados y sin apearse a los requisitos que establece el presente Reglamento;
- III. Las y los usuarios que en cualquier caso y sin autorización del CMAPAS, por sí o por interpósita persona, instalen derivaciones de agua y alcantarillado;
- IV. Las y los usuarios que en cualquier caso proporcionen servicio de agua en forma distinta a las que señala el Código Territorial para el Estado y los Municipios de Guanajuato, a personas que estén obligadas a surtirse directamente del servicio público;
- V. Las y los propietarios de los predios que impidan el examen de los aparatos medidores, o la práctica de las visitas de inspección, o bien impidan la suspensión o limitación del servicio, y en general que se nieguen a proporcionar los elementos que se requieran para comprobar la situación o el hecho relacionado con el objeto de la visita;

VI. Quien cause desperfectos a un aparato medidor o viole los sellos del mismo;

VII. Las personas que por cualquier medio alteren el consumo marcado por los medidores, o los que se negaren a su colocación;

VIII. El que por sí o por interpósita persona, retire un medidor sin estar autorizado, varíe su colocación de manera transitoria o definitiva;

IX. El que deteriore cualquier instalación de agua potable, drenaje, alcantarillado o de otro uso propiedad del CMAPAS;

X. Los que desperdicien el agua potable o no cumplan con los programas de uso eficiente;

XI. Las y los propietarios o poseedores de los predios, dentro de los cuales se localice alguna fuga que no hayan reportado o reparado oportunamente;

XII. Las personas que impidan la instalación de los servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento;

XIII. El que emplee mecanismos para succionar agua de las tuberías de distribución;

XIV. Las personas que no cuenten con instalaciones hidráulicas y dispositivos de acuerdo con la autorización concedida y no cumplan con las disposiciones técnicas establecidas por el CMAPAS;

XV. Las y los propietarios o poseedores de predios que no cumplan con las especificaciones técnicas de descarga de aguas residuales, de acuerdo a los parámetros fijados por las normas técnicas;

XVI. Quienes descarguen en el albañal, tóxicos, medicamentos, o cualquier otra sustancia, que rebase las condiciones permitidas de descarga que establece las Normas Oficiales Mexicanas, las Normas Ecológicas o Normas de Descarga que establezca el CMAPAS y que puedan ocasionar daños ecológicos y a la salud;

XVII. Quien no cuente con el permiso de descarga de aguas residuales;

XVIII. Quien no cumpla con los permisos o autorizaciones del CMAPAS en materia de fraccionamientos o conjuntos habitacionales;

XIX. Quienes usen el agua potable para abrevaderos, riego o cualquier uso de actividades agrícolas o ganaderas;

XX. Impedir en cualquier forma las visitas domiciliarias para la inspección y verificaciones que se mencionan en el presente Reglamento;

XXI. No presentar programa calendarizado de acciones encaminadas al cumplimiento de los límites máximos permisibles establecidos;

XXII. No presentar avances y/o cumplimiento de las acciones establecidas en su programa calendarizado del cumplimiento de los límites máximos permisibles establecidos; y,

XXIII. Las demás que se deriven del presente Reglamento o de otras disposiciones legales aplicables a la materia.

Tipos de Sanciones

Artículo 107. Las multas por infracciones referidas en el artículo anterior se sancionarán de la siguiente manera:

Infracciones correspondientes a las fracciones establecidas en el artículo 106	Multa en Unidad de Medida y Actualización
I	De 5 a 50
II	De 25 a 50
III	De 50 a 100
IV	De 5 a 25
V	De 50 a 100
VI	De 50 a 100
VII	De 50 a 100
VIII	De 150 a 200
IX	De 300 a 400
X	De 100 a 150
XI	De 100 a 150
XII	De 100 a 150
XIII	De 100 a 400
XIV	De 100 a 150
XV	De 200 a 500
XVI	De 200 a 500

XVII	De 100 a 150
XVIII	De 250 a 350
XIX	De 250 a 350
XX	De 50 a 150
XXI	De 250 a 350
XXII	De 250 a 350
XXIII	De 50 a 250

Tratándose de la fracción IX del artículo 106 del presente Reglamento, la multa será independiente al costo de los daños ocasionados, mismos que serán exigible en vía administrativa por parte del CMAPAS, independientemente de que el CMAPAS pueda hacer uso de la vía legal aplicable.

Cuando se trate de las fracciones XV y XVI del artículo 106 del presente Reglamento, la aplicación de la multa es independiente de las sanciones penales a que haya lugar por la aplicación del Código Penal para el Estado de Guanajuato.

En materia ecológica, se atenderá lo dispuesto por la Ley en la materia, y por la autoridad facultada para ello.

Otros tipos de infracción

Artículo 108. Cualquier otra infracción al presente Reglamento, que no se encuentre contemplada en los tabuladores se sancionará con multa de cinco a veinte mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización. Lo anterior no deslinda de la obligación y responsabilidad de cubrir el costo del daño causado, el consumo que haya realizado y las reparaciones ejecutadas.

Consideraciones para la fijación de sanciones

Artículo 109. Para la fijación de la sanción se tomará en consideración la gravedad de la falta, la magnitud del daño causado, la condición socioeconómica de la o el infractor y en su caso la reincidencia del mismo, debiendo conceder en todo momento la garantía de audiencia.

Delegación en la aplicación de sanciones

Artículo 110. La aplicación de las sanciones relativas a omisiones, infracciones e incumplimiento de obligaciones relativas a los servicios de agua potable, alcantarillado sanitario, tratamiento, reúso y disposición final de aguas residuales contempladas en el presente Reglamento y demás ordenamientos aplicables, corresponde a la persona titular de la Presidencia Municipal quien, con fundamento en lo dispuesto

por el artículo 26 fracción XX de la Ley para el Gobierno y Administración de los Municipios del Estado de Guanajuato, delega expresamente tal atribución en favor de la persona titular de la Dirección General del CMAPAS y de las Unidades Administrativas les corresponda aplicar sanciones en los términos que el mismo establezca.

Diversos tipos de responsabilidades

Artículo 111. Las sanciones administrativas serán independientes de las responsabilidades de carácter penal, civil o de cualquier otra naturaleza que se derive de las infracciones cometidas.

Aplicación de sanciones en materia ambiental

Artículo 112. La persona responsable de las descargas que viole las normas en materia ambiental para prevención de la contaminación del agua se sancionará de conformidad al presente Reglamento.

Incumplimiento de normatividad en las descargas contaminantes

Artículo 113. Las personas responsables de las descargas no domésticas además de cubrir la tarifa de tratamiento de aguas residuales, podrán ser acreedores a la sanción que corresponda por incumplimiento conforme a la carga contaminante vertida.

La sanción correspondiente se determinará con base en el procedimiento que se prevé en los artículos siguientes.

Volumen y concentración de aguas residuales

Artículo 114. El volumen de agua residual y las concentraciones de contaminantes descargados al sistema de alcantarillado sanitario se determinarán conforme a los siguientes conceptos:

I. El volumen de cada descarga corresponderá a la diferencia entre la última lectura tomada y la del mes de que se trate y/o durante los periodos de lectura que el CMAPAS considere convenientes;

II. En caso de que no se pueda medir el volumen de agua descargada, por falta de medidor o como consecuencia de la descompostura de éste, por causas no imputables al usuario, o cuando no se hubiere reparado, el volumen se determinará con base al promedio de los últimos 12 meses de mediciones

anteriores, o en su defecto el promedio de las mediciones que se tuvieran registradas; y,

III. Para la concentración promedio de contaminantes, el responsable de la descarga no doméstica tendrá la obligación de realizar el muestreo instantáneo de su descarga para el análisis de la calidad del agua descargada en algún laboratorio acreditado ante la Entidad Mexicana de Acreditación, de cada una de sus descargas que reflejen cuantitativa y cualitativamente el proceso más representativo de las actividades que generan dicha descarga y para los contaminantes previstos en este Reglamento.

Medios de apremio

Artículo 115. El CMAPAS, para hacer cumplir sus determinaciones, podrá emplear, en el orden que se establece, los siguientes medios de apremio:

- I. Aplicación de las multas en términos de este Reglamento; y,
- II. Auxilio de la fuerza pública.

En caso de que persista el incumplimiento que dio origen al medio de apremio, el CMAPAS podrá dar vista al Ministerio Público.

Límites máximos permisibles

Artículo 116. Las y los usuarios que inicien operaciones y originen descargas de aguas residuales y aquellos que incrementen la carga de contaminantes en su descarga, como consecuencia de la realización de una ampliación a su planta productiva, no deberán rebasar los límites máximos permisibles de contaminantes conforme a la tabla siguiente:

(Miligramos por litro, excepto cuando se especifique otra)	Promedio Mensual	Promedio Diario	Instantáneo
Temperatura (°C)	40 °C	40 °C	40 °C
PH (unidades de pH)	6 a 10	6 a 10	6 a 10
Sólidos Suspendidos totales (mg/l)	75	125	350
Demanda bioquímica de Oxígeno 5	75	150	
Nitrógeno total	40	60	
Grasas y Aceites	50	75	100
Sólidos sedimentables (mililitros por litro)	5	7.5	10

Para el caso de rebasar los límites máximos permisibles, se procederá conforme a lo estipulado en el artículo anterior.

Reincidencia en sanciones

Artículo 117. El pago de la sanción por incumplimiento a los límites máximos permisibles no exime a la o el usuario de cumplir con la normatividad vigente, que en caso de reincidencia se procederá a la rescisión de las relaciones contractuales en la prestación del servicio de agua potable y alcantarillado sanitario, y a la clausura de las instalaciones que conectan al inmueble con las líneas de conducción de agua potable y drenaje.

Prohibición de los responsables de las descargas no domésticas

Artículo 118. Queda prohibido a las personas responsables de las descargas no domésticas vertidas al sistema de alcantarillado sanitario del CMAPAS utilizar el sistema de dilución para dar cumplimiento a los límites máximos permisibles establecidos en el presente Reglamento.

Impugnación de las sanciones

Artículo 119. Los actos administrativos y resoluciones que se emitan conforme a lo dispuesto por el presente Reglamento podrán ser impugnados en los términos de la normatividad aplicable en materia fiscal y administrativa.

Sin perjuicio de lo previsto en el artículo anterior, los actos administrativos emitidos por cualquiera de los titulares de las Unidades Administrativas o del personal que integran las mismas, podrán ser revocados, modificados o sustituidos por la persona titular de la Dirección, de manera oficiosa o a petición de parte.

Revocación, modificación o sustitución de la emisión de actos

Artículo 120. Si de las constancias de los archivos de CMAPAS se advierte la ilegalidad del acto administrativo emitido y éste no representa la pérdida de algún derecho subjetivo o un beneficio para el particular, se procederá inmediatamente a la revocación, modificación o sustitución del acto considerado ilegal. En caso contrario, se deberá demandar la nulidad del acto ante la autoridad competente atendiendo a lo dispuesto por el Código de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado y los Municipios de Guanajuato.

Instauración de procedimiento

Artículo 121. Para el caso de que se solicite la revocación del acto administrativo a petición de parte, se instaurará el

procedimiento respectivo en los términos de la Ley de la materia, en el cual se analizarán las probanzas aportadas, así como las constancias que obren en los archivos del CMAPAS.”

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

Vigencia

PRIMERO. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado de Guanajuato.

Se abroga

SEGUNDO. Se abroga el Reglamento de Uso y Saneamiento de la Red de Alcantarillado del Comité Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Salamanca, Gto., publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato, número 9, Segunda Parte, de fecha 30 de enero de 2001.

Manuales y lineamientos

TERCERO. En un plazo no mayor a noventa días naturales, contados a partir de la entrada en vigor del presente Acuerdo, el CMAPAS aprobará los manuales de procedimientos y políticas internas.

Salamanca, Guanajuato, 12 de noviembre de 2024

